



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Martes 18 de noviembre de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 13059

537759

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 398-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial a Italia, en comisión de servicios **537760**

R.M. N° 266-2014-PCM.- Constituyen Consejo de Premiación Ad Honorem del "II Premio Nacional Alcalde Productivo" **537761**

R.M. N° 268-2014-PCM.- Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)" **537762**

R.M. N° 269-2014-PCM.- Dan por concluida designación de Directora Administrativa del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Postgrado EPG CAEN **537762**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0628-2014-MINAGRI.- Delegan a Procurador Público y Procurador Público Adjunto la facultad de participar en procedimientos iniciados contra el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales y suscribir los acuerdos conciliatorios **537763**

R.M. N° 0629-2014-MINAGRI.- Designan representantes titulares y alternos del Ministerio de Agricultura y Riego y del SENASA ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE **537764**

R.M. N° 0630-2014-MINAGRI.- Delegan facultades de Presidente del Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), designan representante titular y ratifican representante alterno del Ministerio ante dicha entidad **537766**

Res. N° 089-2014-SERFOR-DE.- Designan Directora de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **537767**

Res. N° 090-2014-SERFOR-DE.- Designan Directora General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **537767**

Res. N° 091-2014-SERFOR-DE.- Designan Directora de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR **537768**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 327-2014-MINCETUR.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios **537768**

DEFENSA

R.S. N° 658-2014-DE.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a la Federación de Rusia, Alemania e Italia, en comisión de servicios **537769**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 314-2014-EF.- Modifican el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 312-2014-EF y el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-95-EF **537770**

EDUCACION

Res. N° 2074-2014-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial" **537788**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 398-2014-MIMP.- Modifican Bases para la entrega del "Premio por la Paz" aprobadas por R.M. N° 121-2012-MIMP **537788**

PRODUCE

R.M. N° 395-2014-PRODUCE.- Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación Eureka LXVII del 19 al 21 de noviembre de 2014 **537789**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0846/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Costa Rica, en comisión de servicios **537791**

SALUD

R.S. N° 065-2014-SA.- Autorizan viaje de profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño a Colombia, en comisión de servicios **537792**

R.S. N° 066-2014-SA.- Autorizan viaje de funcionaria del Instituto Nacional de Salud a Italia, en comisión de servicios **537793**

R.M. N° 877-2014/MINSA.- Modifican R.M. N° 860-2014/MINSA mediante la cual se conformó la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio **537794**

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

R.M. N° 248-2014-TR.- Constituyen Comisión Sectorial encargada de identificar las medidas necesarias para la solución de la problemática de seguridad social en salud y pensiones de los trabajadores dedicados a la actividad de pesca **537794**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 363-2014-OSCE/PRE.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)" **537796**

**ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION
DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

R.D. N° 007-2014-OTASS/DE.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del OTASS a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **537797**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 053-2014-SUNAT/800000.- Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Oficina de Soporte Administrativo Tumbes **537797**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 337-2014-P-CSJL/PJ.- Establecen conformación de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima **537798**

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Res. N° 05520-R-2014.- Autorizan viaje de Rector de la UNMSM a Chile, en comisión de servicios **537798**

Res. N° 05521-R-14.- Autorizan viaje de Asesor del Rectorado de la UNMSM a Chile, en comisión de servicios **537799**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 3396-A-2014-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho **537799**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 267-2014/JNAC/RENIEC.- Autorizan viaje de Gerente General del RENIEC a Panamá, en comisión de servicios **537800**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 7366-2014.- Autorizan a la Edpyme GMG Servicios Perú S.A apertura de oficina ubicada en el departamento de Lima **537802**

RR. N°s. 7670 y 7671-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a Panamá y Chile, en comisión de servicios **537802**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BREÑA**

Ordenanza N° 424-2014/MDB-CDB.- Aprueban Ordenanza sobre alturas para viviendas multifamiliares para el distrito **537804**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Autorizan viaje de funcionaria de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 398-2014-PCM**

Lima, 17 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0857/RE del 17 de noviembre de 2014 se designa a la delegación oficial que participará en la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, así como en las actividades de promoción comercial y gastronómica a cargo de la Oficina Comercial del Perú en Italia, a realizarse en las ciudades de Roma y Milán, República Italiana, respectivamente, del 19 al 21 de noviembre de 2014;

Que, la señora Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Ana Lucía Carbajal Chávez, funcionaria de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial, formará parte de la referida comitiva;

Que, en tal sentido y conforme al artículo 10° de la Ley N° 30114 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde autorizar el viaje de la referida funcionaria así como el monto de los gastos que irrogará el citado viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Tercera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Ana Lucía Carbajal Chávez, funcionaria de la Oficina de Protocolo del Despacho Presidencial, a la República Italiana del 18 al 22 de noviembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el viaje de la funcionaria a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 540,00 por 5 (cinco días) por concepto de viáticos y por concepto de pasaje aéreo un monto de US\$ 2,936.41 dólares americanos (incluido TUUA), según itinerario de viaje.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria a que se refiere el artículo primero deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1165778-2

Constituyen Consejo de Premiación Ad Honórem del "II Premio Nacional Alcalde Productivo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2014-PCM

Lima, 14 de noviembre de 2014

VISTO: El Oficio N° 278-2014-PE/SE de fecha 24 de octubre de 2014, del Presidente Ejecutivo del Organismo Público Ejecutor Sierra Exportadora; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28890 se crea Sierra Exportadora, como Organismo Público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene como parte de sus objetivos y funciones la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en la sierra, con énfasis en la agricultura, ganadería, acuicultura, artesanía, textilera, joyería, reforestación, agroforestería y turismo, así como, las actividades de transformación e industrialización de productos que se obtengan en estas actividades, que permitan constituir mercados nacionales y de exportación;

Que, Sierra Exportadora ha implementado una visión innovadora sustentada en un nuevo modelo de negocio que promueve la inclusión productiva en un marco estratégico institucional cuya base son cinco ejes estratégicos de

acción: Municipio Productivo, Sierra Alianzas, Sierra Exporta, Sierra Emprende y Sierra Innova, que tienen como objetivo mejorar y aumentar la oferta productiva andina que generen negocios provechosos tanto en el mercado nacional como internacional;

Que, el Eje estratégico Municipio Productivo tiene como objetivo convertir a los gobiernos regionales y locales, como a sus autoridades, en los principales promotores del desarrollo económico de sus jurisdicciones, mediante la gestión y ejecución de proyectos de inversión pública y planes de negocios que permitan la expansión, desarrollo y productividad de la comunidad;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 113-2013-PCM, se constituyó el Consejo de Premiación Ad Honórem del "I Premio Nacional Alcalde Productivo", con la finalidad de premiar a los Alcaldes de las municipalidades distritales y provinciales que destaquen por su función de liderazgo para el desarrollo productivo y la inclusión social y económica de su localidad; a través de la ejecución de planes de negocio, programas y proyectos de inversión pública y privada que impacten positivamente en la economía regional y local, social y ambiental y otras acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de sus pobladores;

Que, de acuerdo con el Informe Final sobre el Proceso de Evaluación del "I Premio Nacional Alcalde Productivo" elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación, a la convocatoria asistieron 315 alcaldes que representaron a 23 regiones del Perú, de los cuales 73 fueron alcaldes provinciales y 242 alcaldes distritales, siendo las regiones de Junín, Cusco y Apurímac las que presentaron un mayor número de alcaldes, destacando 15 de ellos por sus importantes logros en el desarrollo de la competitividad, innovación, generación de empleo e inclusión de los factores socio-económicos a fin de mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece la visión de un Estado Moderno al servicio de las Personas, lo que implica un Estado orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinde cuentas);

Que, la referida Política Nacional, alcanza a todas las entidades públicas que lo conforman, sin afectar los niveles de autonomía que les confiere la Ley, compromete al Poder Ejecutivo, organismos autónomos, gobiernos descentralizados, instituciones políticas y la sociedad civil, a través de sus distintas organizaciones;

Que, uno de los Ejes Transversales de la Política de Modernización comprende la articulación interinstitucional, vertical y horizontal, siendo que éste último abarca a las Asociaciones de gobiernos descentralizados, tales como la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE), entre otras que se detallan en la citada Política;

Que, a través del documento del Visto, el Organismo Público Ejecutor Sierra Exportadora, propone la constitución del Consejo de Premiación Ad Honórem del "II Premio Nacional Alcalde Productivo", indicando su conformación;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente constituir el Consejo de Premiación Ad Honórem del "II Premio Nacional Alcalde Productivo";

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Constituir el Consejo de Premiación Ad Honórem del "II Premio Nacional Alcalde Productivo", el cual estará conformado por:

- La señora Marcela Huaita Alegre, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá.

- El señor Alfonso Velásquez Tuesta, Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora.
- El señor Alonso Navarro Cabanillas, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- El señor Wilson Ramiro Ibáñez Ibáñez, Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).
- La señora Gloria Montenegro Figueroa, Presidenta de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- El señor Alfonso García Miró Peschiera, Presidente de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP).

El señor Miguel Cordano Rodríguez - Gerente General de Sierra Exportadora actuará como Secretario Técnico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1165771-1

Aprueban Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 268-2014-PCM**

Lima, 14 de noviembre de 2014

VISTO, el Memorando N° 638-2014-PCM/SC del Secretario de Coordinación y Presidente de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 011-2014-SA se aprueba el "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)";

Que, asimismo, a través de la norma invocada, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento del citado Plan y de las acciones para el mantenimiento de las capacidades básicas establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 10 del dispositivo en mención, dispone que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Comisión debe elaborar su respectivo Reglamento Interno, para su aprobación por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el documento del Visto, el Secretario de Coordinación y Presidente de la Comisión Multisectorial solicita la aprobación del Reglamento Interno de la referida Comisión, para cuyo efecto acompaña el texto del Reglamento y el Acta N° 002-2014 de la Sesión celebrada con fecha 15 de agosto de 2014, donde se acordó su aprobación;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones Multisectoriales Permanentes cuentan con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2014-SA, y la Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2013-PCM-SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo".

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)", creada por el Decreto Supremo N° 011-2014-SA, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

El texto del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial será publicado en el Portal Web Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe)

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Coordinación y a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por el Decreto Supremo N° 011-2014-SA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1165771-2

Dan por concluida designación de Directora Administrativa del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Postgrado EPG CAEN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 269-2014-PCM**

Lima, 14 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 235-2014-PCM, se designa, entre otros, a la señora Rosa Teresa Ampuero Dégola como Directora Administrativa del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Postgrado EPG CAEN;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación citada;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, la designación de la señora ROSA TERESA AMPUERO DÉGOLA como Directora Administrativa del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Postgrado EPG CAEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

1165771-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Delegan a Procurador Público y Procurador Público Adjunto la facultad de participar en procedimientos iniciados contra el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales y suscribir los acuerdos conciliatorios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0628-2014-MINAGRI**

Lima, 17 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 3960-2014-MINAGRI-PP de fecha 21 de agosto de 2014, del Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, y el Memorandum N° 1681-2014-MINAGRI-OGA de fecha 02 de setiembre de 2014, del Director General de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del citado Decreto Legislativo, establece que los Procuradores Públicos

podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento del referido Decreto Legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, el párrafo final del artículo 38 del mencionado Reglamento, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establece que, para el caso de conciliaciones extrajudiciales, el Titular de la entidad, o la persona a quien efectúe delegación expresa, cuenta con facultades para participar en los mencionados procedimientos y para suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos en dicha disposición, facultad que puede ser otorgada al Procurador Público de la entidad, y en ausencia de éste al Procurador Público Adjunto, previa expedición de la resolución administrativa que corresponda;

Que, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el Ministro de Agricultura y Riego, puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la referida normativa;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0142-2014-MINAGRI, se delegó en el Director General de



**JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS
DE CONTADORES PÚBLICOS
DEL PERÚ**

SEMINARIO INTERAMERICANO DE AIC
(01 y 03 de diciembre)

PRINCIPALES EFECTOS E INCIDENCIAS DE LAS NIIF EN LA TRIBUTACIÓN

TEMARIO

- Análisis y perspectiva económica de la situación tributaria en el Perú.
- Recientes cambios observados en la evolución de las NIIF.
- Las partes relacionadas y las operaciones con vinculados según las NIIF.
- Los grandes desafíos en la aplicación de la NIIF 11 referido a los Consorcios.
- Experiencia prácticas en la implementación de NIIF por primera vez
- Instrumentos Financieros.
- Principales errores en la aplicación de NIIF
- Experiencias del convenio de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).
- Principales reparos basados de las NIIF de la SUNAT y el Tribunal Fiscal.

INFORMES E INSCRIPCIONES: Jr. Emilio Althaus 374 Lince
Teléfonos: 472-5247 Celular: 966584727 – RPM # 966584727
Email: eventos@jdccpp.com / eventos1@jdccpp.com



**ASOCIACIÓN
INTERAMERICANA
DE CONTABILIDAD**

- Las NIIF como fuente de interpretación.
- Últimas tendencias en materia de Fiscalización de Precios de Transferencia.
- La NIC 12 y su aplicación en el Perú.
- NIC 18 Ingresos, El devengado y La NIIF 15

EXPOSITORES:

CPC Daniel Oliva - Socio de PWC
CPA Martin Kerner - SMEIG Fundación IFRS Argentina
Dr. Jorge Bravo Cucci - Socio de Picón y asociados
Eco. Marcel Ramirez - PUCP
CPC Félix Horna - Socio de PWC
CPC Carlos Paredes Reátegui - Presidente de la Comisión Técnica de NIIF de la Junta de Decanos.
CPC Carlos Valle Larrea - Director de Servicios de Asesoría Contable-KPMG
CP Alexei Estrella Morales - SMEIG Fundación IFRS Ecuador
CP Luis Zúñiga - Miembro de la Comisión Técnica Interamericana de Tributación y fiscalidad de la AIC Bolivia
CPC Daniel Villavicencio Izaguirre - Gerente Adjunto de Impuestos de Banco de Crédito del Perú
CPC Jorge de Velazco - Miembro de la Comisión Técnica Interamericana de Tributación y fiscalidad de la AIC Perú
CPC Luis Aleman Solís - Director Nacional por Perú - AIC
CPC Marysol León Huayanca - Socia de Quantum Consultores SAC
CPC Cesar Rodríguez Dueñas - Socio de BDO

Inversión: S/200, 00 (doscientos nuevos soles)
Incluye: Material, Certificado de participación, Coffee break

la Oficina de Administración, la facultad de participar en los procedimientos iniciados contra el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales, así como suscribir los acuerdos conciliatorios correspondientes;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Procurador Público y el Director General de la Oficina General de Administración, han sustentado la necesidad de actualizar la Resolución Ministerial N° 0142-2014-MINAGRI, proponiendo que las facultades en ella delegadas recaigan ahora en el Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, propuesta que por razones propias del servicio debe extenderse al Procurador Público Adjunto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0142-2014-MINAGRI de fecha 24 de marzo de 2014.

Artículo 2°.- Delegar en el(la) Procurador(a) Público(a) y en el(la) Procurador(a) Público(a) Adjunto(a) del Ministerio de Agricultura y Riego, la facultad de participar en los procedimientos iniciados contra el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales, así como suscribir los acuerdos conciliatorios correspondientes, interviniendo de la siguiente manera:

a) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, monto que no incluye los intereses.

b) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, cuando la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, sea mayor a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias y no exceda de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, incluidos los intereses, se autoriza a conciliar las pretensiones controvertidas,

previa expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la Entidad.

c) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, se autoriza a conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la Entidad.

Artículo 3°.- El Procurador Público, deberá informar trimestralmente al Ministro de Agricultura y Riego, sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del MINAGRI, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1165699-1

Designan representantes titulares y alternos del Ministerio de Agricultura y Riego y del SENASA ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0629-2014-MINAGRI**

Lima, 17 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 318-2014-SERFOR-DE de fecha 17 de octubre de 2014, de la Directora Ejecutiva (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y el Oficio N° 0396-2014-MINAGRI-SENASA, de fecha 30 de octubre de 2014, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE permitirá a los operadores de comercio exterior tramitar las autorizaciones y permisos que exigen las entidades competentes para la realización de importaciones y exportaciones de mercancías, correspondiendo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, designar una Comisión Especial en coordinación con las demás entidades competentes, para la uniformización y simplificación del trámite por dicha ventanilla que incluirá la tramitación por medios electrónicos;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1036, que establece los alcances de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, dispone que la implementación de la VUCE estará a cargo de una Comisión Especial, en la forma y plazos que esta última acuerde;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MINCETUR, señala que la Comisión Especial estará conformada, entre otros, por un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; asimismo, según el numeral 9.5 del citado artículo, se establece que las entidades del Sector Público que la integran designarán o removerán a sus representantes titulares y alternos, mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, respecto al INRENA, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA en el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, siendo este último el ente absorbente; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 del entonces Reglamento

de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, las funciones del INRENA fueron asumidos por la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0424-2014-MINAGRI de fecha 24 de julio de 2014, se dá por concluido el proceso de fusión por absorción de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del MINAGRI en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, en calidad de entidad absorbente y, en consecuencia, se declaró extinguida la citada Dirección General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0680-2009-AG, de fecha 14 de setiembre de 2009, se designó al Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, y al Director de la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre como representantes titular y alterno, respectivamente, del MINAGRI, ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior, creada por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0242-2014-MINAGRI, de fecha 29 de abril de 2014, se designó al señor Macario Walter Díaz Mego, Director de la Unidad de Gestión de Calidad y Autorizaciones, y al señor César Enrique Salas Arbaiza, Especialista de la Unidad de Informática y Estadística, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ante la Comisión Especial para la implementación de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE;

Que, mediante los documentos de Vistos, los titulares del SENASA y SERFOR, han propuesto a sus respectivos representantes, titulares y alternos, ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la



**JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS
DE CONTADORES PÚBLICOS
DEL PERÚ**

**SEMINARIO NACIONAL
(Del 4 al 5 de Diciembre)
ADMINISTRACION
FINANCIERA
GUBERNAMENTAL 2015**

OBJETIVO:

Dar a conocer a los participantes las principales modificaciones que se están dando en el Marco de la Modernización del Estado en los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Presupuesto, Endeudamiento y Tesorería y su impacto en el SIAF-SP, las cuales regirán para el Cierre Contable 2014 y para el año 2015, así como el manejo del Módulo de Control de Pago de Planillas en el Sector Público Nacional a través del SIAF -SP, cuya aplicación será de uso obligatorio a partir del mes de Enero del año 2015.

TEMARIO

**MODULO I
SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
(Día 4 de: 9am – 13horas)**

- Cierre Contable 2014
- Saneamiento Contable
- Presentación y dinámica de las principales cuentas creadas en el año 2014
- El Proceso Contable 2015

INFORMES E INSCRIPCIONES: Jr. Emilio Althaus 374 Lince
Teléfonos: 472-5247 Celular: 966584727 – RPM # 966584727
Email: eventos@jdcpp.com / eventos1@jdcpp.com



**ASOCIACIÓN
INTERAMERICANA
DE CONTABILIDAD**

**MODULO II
SISTEMA DE PRESUPUESTO PÚBLICO
(Día 4 de: 14horas – 18 horas)**

- El Presupuesto por Resultados
- Apertura del Presupuesto 2015, herramientas de gestión
- Ejecución Presupuestal 2015

**MODULO III
SISTEMA DE TESORERÍA
(Día 5 de: 9am – 13 horas)**

- Aspectos relevantes del Sistema de Tesorería 2014
- Mejoras del Sistema de Tesorería para el año 2015

**MODULO IV
SIAF –SP
(Día 5 de: 14 horas – 18 horas)**

- Módulo de Control de Pagos de Planillas – Desarrollo de Casos Prácticos
- Desarrollo práctico de cierre contable 2014 utilizando el SIAF – CONTABLE.

EXPOSITORES:

Dr. Oscar Pajuelo Ramírez y funcionarios de la Dirección General de Contabilidad Pública
Dr. Rodolfo Acuña Namiñas y funcionarios de la Dirección General de Presupuesto Público
Eco. Juan Saframelendez de la Dirección General de Endeudamiento y Tesorería
CPC. Edgar W. Maguina Roca, Profesional Experto en Tecnología de la Información – SIAF, en el Sector Público

Auspician:



UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA
DEL PERÚ



INSTITUTO INTERAMERICANO DE
ALTA ASESORIA EMPRESARIAL

Inversión: S/350.00
Incluye: Material, Certificado de participación, Coffee break

participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluidas las designaciones conferidas mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 0680-2009-AG y 0242-2014-MINAGRI, dándoseles las gracias a los representantes designados por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a (al) (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR y a (al) (la) Director(a) General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, creada por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior.

Artículo 3°.- Designar al señor César Enrique Salas Arbaiza y a la señora Karen Cecilia Larrauri Cordero, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, creada por el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, así como a los representantes designados y ex representantes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1165697-1

Delegan facultades de Presidente del Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), designan representante titular y ratifican representante alterno del Ministerio ante dicha entidad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0630-2014-MINAGRI**

Lima, 17 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, se creó el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción orgánica;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2012-AG, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, el cual en su artículo 7 señala que el CONAPO es presidido por el Ministro de Agricultura, ahora Ministro de Agricultura y Riego, e integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 6 de la acotada Ley N° 29196, concordante con el artículo 7 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2012-AG, establece que

el Ministro de Agricultura y Riego preside el CONAPO, atendiendo al impulso necesario desde el más alto nivel de decisión, concordante con la Política Nacional Agraria, y con sujeción al marco normativo vigente, que coadyuve al fomento y promoción del desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú;

Que, por razones propias del Despacho, el Ministro puede delegar las facultades del Presidente del CONAPO en un funcionario del Ministerio, por tratarse de facultades y atribuciones que no son privativas a su función, como acontece en el presente caso, estando a lo establecido en el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 30048;

Que, asimismo, los artículos 9 y 11 del citado Reglamento de la Ley N° 29196 señalan que, cada integrante del CONAPO designará un representante titular y un alterno, cuyo periodo de representación es de dos (02) años; y serán designados por el titular de la entidad;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0083-2014-MINAGRI, se delegó en el señor José Alberto Muro Ventura, entonces Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, las facultades del Presidente del Consejo Nacional de Productos Orgánicos; asimismo, mediante su artículo 2, se designó al señor Juan Arturo Flórez Martínez, entonces Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, y al señor Jorge Enrique Tello Coello, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO);

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0434-2014-MINAGRI, se dió por concluida la designación, entre otros, del señor José Alberto Muro Ventura, en el cargo de Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, asimismo, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 020-2014-MINAGRI, se dá por concluida la designación del señor Juan Arturo Flórez Martínez, como Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario dar por concluida las designaciones conferidas a los ex funcionarios mencionados así como designar y ratificar a sus reemplazantes, según el caso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la delegación de facultades conferida al señor José Alberto Muro Ventura, como Presidente del Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), otorgada mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0083-2014-MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación conferida al señor Juan Arturo Flórez Martínez, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0083-2014-MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Delegar en el Viceministro de Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura y Riego, las facultades del Presidente del Consejo Nacional de Productos Orgánicos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica (CONAPO), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2012-AG.

Artículo 4º.- Designar al Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, como representante titular del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), creado por la Ley N° 29196.

Artículo 5º.- Ratificar la designación del señor Jorge Enrique Tello Coello, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), creado por la Ley N° 29196.

Artículo 6º.- El funcionario mencionado en el artículo 3, deberá informar trimestralmente al Ministro de Agricultura y Riego sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución al funcionario delegado, a los ex funcionarios mencionados así como a los representantes designado y ratificado, según el caso, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1165697-2

Designan Directora de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 089-2014-SERFOR-DE

Lima, 17 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica dentro de la cual se encuentra la Dirección de Seguimiento, unidad orgánica de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR; por lo que resulta pertinente designar al servidor que desempeñará dicho cargo, considerado de confianza;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señorita MILUZKA ELIZABETH GARAY RODRÍGUEZ en el puesto de Directora de la Dirección de Evaluación de la Dirección General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1165632-1

Designan Directora General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 090-2014-SERFOR-DE

Lima, 17 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 012-2014-SERFOR-DE ratificada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2014-SERFOR-DE, se encargó, las funciones de Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, al ingeniero José Carlos Minaya Rivas;

Que, resulta pertinente designar al servidor que ocupará en calidad de Titular, el puesto de Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, considerado de confianza; dando por concluido, en tal sentido, el encargo de funciones referido en el párrafo precedente;

Con las visaciones de la Secretaría General y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido, el encargo de las funciones de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR al señor JOSE CARLOS MINAYA RIVAS; dándosele las gracias por servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a la señorita LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA, en el puesto de Directora General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre

1165632-2

Designan Directora de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 091-2014-SERFOR-DE**

Lima, 17 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual establece que el SERFOR cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049-2014-SERFOR-DE, se encargó las funciones de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, a la señora Rosa Milagros Vento Valencia;

Que, resulta pertinente designar al servidor que ocupará en calidad de Titular, el puesto de Director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, considerado de confianza; dando por concluido, en tal sentido, el encargo de funciones referido en el párrafo precedente;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, el encargo de las funciones de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre -SERFOR a la señora ROSA MILAGROS VENTO VALENCIA; dándosele las gracias por servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a la señora JESSICA MARÍA GÁLVEZ-DURAND BESNARD, en el puesto de Directora de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre**1165632-3****COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Brasil, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 327-2014-MINCETUR**

Lima, 17 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de integración y negociaciones comerciales internacionales; en tal sentido, busca obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales y alcanzar el óptimo aprovechamiento de los acuerdos o convenios comerciales suscritos;

Que, en dicho marco, y teniendo en cuenta que el Perú y Brasil son importantes socios comerciales (representando dicho país el quinto destino de las exportaciones totales peruanas), el día 20 de noviembre de 2014, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, se llevarán a cabo reuniones con el Secretario de Comercio Exterior del Ministerio de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior de Brasil y el Secretario Ejecutivo del referido Ministerio, con el fin de revisar diversos temas que afectan la dinámica comercial bilateral (inversiones, facilitación de comercio, comercio de Zonas Francas, entre otros), analizando mecanismos que contribuyan a la profundización de las relaciones comerciales bilaterales;

Que, por otra parte, el día 21 de noviembre de 2014, en la ciudad de Sao Paulo, se sostendrán reuniones con asociaciones de empresarios e importadores brasileños, con el fin de promover mayores oportunidades de negocios para los exportadores peruanos, y se coordinará con la Oficina Comercial del Perú en el Exterior – OCEX con sede en dicha ciudad, respecto a la mejora de las condiciones de acceso para los productos de la oferta exportable peruana;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje y del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior y de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, en tanto dure la ausencia de sus titulares;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior y del

señor José Eduardo Brandes Salazar, Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a las ciudades de Brasilia y Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 19 al 21 de noviembre de 2014, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participen en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 141,50 x 2 personas) : US\$ 2 283,00
Viáticos (US\$ 370,00 x 03 días x 2 personas) : US\$ 2 220,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentarán a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Encargar a la señora María Del Carmen Angélica De Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, a partir del 19 de noviembre de 2014, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5°.- Encargar al señor Daniel José Espinosa Seguí, Director Nacional de Desarrollo de Comercio Exterior, las funciones de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, a partir del 19 de noviembre de 2014, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1165464-1

DEFENSA

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a la Federación de Rusia, Alemania e Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 658-2014-DE

Lima, 17 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se realizará una reunión de la Comisión Intergubernamental Peruano-Rusa sobre Cooperación Técnico- Militar, la misma que se llevará a cabo los días 25 al 27 de noviembre del 2014 en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia;

Que, de otro lado, se ha previsto la suscripción de un Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio Federal de Defensa de la República Federal de Alemania sobre colaboración y asistencia técnica, que se realizará el día 28 de noviembre del 2014 en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

Que, asimismo, se llevará a cabo la 4° Comisión Mixta de Seguridad y Defensa Italia - Perú, del 1 al 2 de diciembre de 2014, en la ciudad de Roma, República Italiana, de acuerdo a lo establecido en el *Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana para la Cooperación en el Campo de la Seguridad y Defensa y de los materiales para la Defensa*;

Que, teniendo en consideración las agendas programadas y por los temas a desarrollarse en cada una de las actividades antes descritas el Señor Ministro de Defensa ha dispuesto la comisión de servicios de los señores Jakke Raimo Milagro VALAKIVI Álvarez, Viceministro de Recursos para la Defensa y Embajador Fernando Julio Antonio QUIROS Campos, Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, en representación del Sector;

Que, el presente viaje se encuentra enmarcado en los compromisos internacionales del Sector Defensa por lo que es de interés institucional, autorizar el viaje en Comisión de Servicios del Viceministro de Recursos para la Defensa y del Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, a las ciudades de Moscú, Federación de Rusia, Berlín, República Federal de Alemania, y Roma, República Italiana, del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la comisión de servicio, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América, y dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, teniendo en cuenta lo expresado en el considerando precedente y los itinerarios de los vuelos internacionales, es necesario autorizar la salida del país del señor Viceministro de Recursos para la Defensa y del Director de Relaciones Internacionales de este Ministerio considerando un (1) día de viáticos por concepto de gastos de instalación y traslado; así como, su retorno un (1) día después de culminada la comisión de servicios, sin que este último día genere gasto al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 024-2009-DE/SG, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión del Servicio al señor Jakke Raimo Milagro VALAKIVI Álvarez, Viceministro de Recursos para la Defensa, identificado con DNI N° 10271096, y del Señor Fernando Julio Antonio QUIROS Campos, Director de Relaciones Internacionales de este Ministerio, identificado con DNI N° 10266387 a las ciudades de Moscú, Federación de Rusia; Berlín, República Federal de Alemania; y, Roma, República Italiana, del 25 de noviembre al 2 de diciembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 23 de noviembre y su retorno el 3 de diciembre de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima – Amsterdam (Reino de los Países Bajos) – Moscú (Federación de Rusia) - Berlín (República Federal de Alemania) – Roma (República Italiana) – Amsterdam (Reino de los Países Bajos) - Lima: (incluye TUUA)
US\$ 6,849.70 x 2 personas US\$ 13,699.40

Viáticos:
US\$ 540.00 x 2 personas x 9 días US\$ 9,720.00
TOTAL US\$ 23,419.40

Artículo 3°.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1165778-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 312-2014-EF y el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-95-EF

DECRETO SUPREMO N° 314-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de enero de 2012, estableciéndose las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en: 0%, 6% y 11%;

Que, mediante Decreto Supremo N° 312-2014-EF, se aprobó modificar las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales del Arancel de Aduanas;

Que, el Decreto Supremo N° 104-95-EF aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el cual ha sido posteriormente modificado;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y los incisos 8) y 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 312-2014-EF

Modifíquese el Anexo 1 a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 312-2014-EF, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de la Tasa de Restitución señalada en el Decreto Supremo N° 104-95-EF

La tasa de restitución a la que se refiere el primer párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 104-95-EF y modificatorias será la siguiente:

- A partir del 01 de enero de 2015: 4%
- A partir del 01 de enero de 2016: 3%

Artículo 3.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y entra en vigencia a los veintidós (22) días de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0105 99 00 00	Patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de peso superior a 185 g., vivos
2	0301 91 10 00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), vivas, para reproducción o cría industrial
3	0301 91 90 00	Las demás truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), vivas
4	0301 92 00 00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp), vivas
5	0301 93 00 00	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>)
6	0301 94 00 91	Para reproducción o cría industrial
7	0301 99 11 00	Tilapia para reproducción o cría industrial, vivos
8	0301 99 19 00	Los demás peces para reproducción o cría industrial, vivos
9	0501 00 00 00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello
10	0502 10 00 00	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios
11	0505 90 00 00	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas
12	0506 10 00 00	Oseína y huesos acidulados
13	0506 90 00 00	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.
14	0507 90 00 00	Concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas mater
15	0508 00 00 00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada
16	0510 00 10 00	Billis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
17	0510 00 90 00	Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas	40	0814 00 10 00	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>), frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
18	0511 91 20 00	Desperdicios de pescado	41	0814 00 90 00	Las demás cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional
19	0511 91 90 00	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana	42	0903 00 00 00	Yerba mate
20	0511 99 10 00	Cochinilla e insectos similares	43	0904 11 00 00	Pimienta sin triturar ni pulverizar
21	0511 99 90 90	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana	44	0905 10 00 00	Vainilla, sin triturar ni pulverizar
22	0711 20 00 00	Aceitunas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	45	0905 20 00 00	Vainilla, triturada o pulverizada
23	0711 40 00 00	Pepinos y pepinillos conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	46	0906 11 00 00	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume), sin triturar ni pulverizar
24	0711 51 00 00	Hongos del género <i>Agaricus</i> conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	47	0906 19 00 00	Flores de canelero, sin triturar ni pulverizar
25	0711 59 00 00	Los demás hongos y trufas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	48	0907 10 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar ni pulverizar
26	0711 90 00 00	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato	49	0907 20 00 00	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), triturado o pulverizado
27	0714 20 10 00	Camotes (batatas, boniatos), para siembra, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	50	0908 11 00 00	Nuez moscada, sin triturar ni pulverizar
28	0714 20 90 00	Camotes (batatas, boniatos), excepto para siembra, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	51	0908 12 00 00	Nuez moscada, triturado o pulverizado
29	0714 30 00 00	Ñame (<i>Dioscorea</i> spp.), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	52	0908 21 00 00	Macis, sin triturar ni pulverizar
30	0714 40 00 00	Taro (<i>Colocasia</i> spp.), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	53	0908 22 00 00	Macis, triturado o pulverizado
31	0714 50 00 00	Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma</i> spp.), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	54	0908 31 00 00	Amomos y cardamomos, sin triturar ni pulverizar
32	0714 90 10 00	Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»	55	0908 32 00 00	Amomos y cardamomos, triturado o pulverizado
33	0714 90 90 00	Arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú	56	0909 21 10 00	Semillas de cilantro, para siembra
34	0811 10 10 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante	57	0909 21 90 00	Semillas de cilantro, excepto para siembra
35	0811 10 90 00	Las demás fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados	58	0909 22 00 00	Semillas de cilantro, excepto para siembra, trituradas o pulverizadas
36	0811 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados,, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	59	0909 31 00 00	Semillas de comino, sin triturar ni pulverizar
37	0812 10 00 00	Cerezas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.	60	0909 32 00 00	Semillas de comino, trituradas o pulverizadas
38	0812 90 20 00	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo in	61	0909 61 00 00	Semillas de anís o de badiana, sin triturar ni pulverizar
39	0812 90 90 00	Las demás frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato	62	0909 62 00 00	Semillas de anís o de badiana, trituradas o pulverizadas
			63	0910 11 00 00	Jengibre, sin triturar ni pulverizar
			64	0910 12 00 00	Jengibre, triturado o pulverizado
			65	0910 20 00 00	Azafrán
			66	0910 30 00 00	Cúrcuma
			67	0910 91 00 00	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo
			68	0910 99 10 00	Hojas de laurel
			69	0910 99 90 00	Tomillo, curry y demás especias
			70	1001 91 00 90	Los demás trigos para siembra
			71	1001 99 20 00	Morcajo (tranquillón)
			72	1002 90 00 00	Los demás centenos, excepto para siembra
			73	1004 90 00 00	Avena, excepto para siembra
			74	1008 29 00 00	Los demás de mijo, excepto para siembra
			75	1102 90 10 00	Harina de centeno
			76	1106 30 10 00	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos
			77	1106 30 20 00	Harina, sémola y polvo de lúcuma (<i>Lúcuma Obovata</i>)
			78	1106 30 90 00	Las demás harinas, sémolas y polvos de los demás productos del Capítulo 8
			79	1202 41 00 00	Maní con cáscara, incluso quebrantadas, excepto para siembra
			80	1202 42 00 00	Maní sin cáscara, incluso quebrantados
			81	1204 00 90 00	Semilla de lino, incluso quebrantada, excepto para siembra

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
82	1206 00 90 00	Semilla de girasol, incluso quebrantada, excepto para siembra	118	1404 90 20 00	Tara en polvo (Caesalpineia spinosa)
83	1207 10 90 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, excepto para siembra	119	1404 90 90 90	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte
84	1207 29 00 00	Las demás semilla de algodón, excepto para siembra	120	1504 10 21 00	Aceite de los demás pescados, en bruto
85	1207 30 90 00	Las demás semillas de ricino, excepto para siembra	121	1504 10 29 00	Los demás aceite de los demás pescados, excepto en bruto
86	1207 40 90 00	Las demás semillas de sésamo (ajonjolí), excepto para siembra	122	1504 20 10 00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto
87	1207 60 90 00	Las demás semillas de cártamo (Carthamus tinctorius), excepto para siembra	123	1504 20 90 00	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
88	1207 70 90 00	Las demás semillas de melón, excepto para siembra	124	1504 30 00 00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
89	1207 91 00 00	Semilla de amapola (adormidera)	125	1512 21 00 00	Aceite de algodón en bruto, incluso sin gopisol
90	1207 99 91 00	Semilla de Karité, excepto para siembra	126	1514 99 00 00	Los demás aceites, excepto en bruto
91	1207 99 99 00	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados	127	1515 19 00 00	Los demás aceites de lino (de linaza), excepto en bruto
92	1208 10 00 00	Harina de habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	128	1518 00 10 00	Linolina
93	1208 90 00 00	Las demás harinas de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	129	1520 00 00 00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas
94	1211 20 00 00	Raíces de «ginseng»	130	1521 90 20 00	Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti)
95	1211 30 00 00	Hojas de coca	131	1801 00 11 00	Cacao en grano, crudo, para siembra
96	1211 40 00 00	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados, de paja de adormidera	132	1801 00 19 00	Cacao en grano, crudo, excepto para siembra
97	1211 90 30 00	Orégano (Origanum vulgare)	133	1801 00 20 00	Cacao en grano, entero o partido, tostado
98	1211 90 50 00	Uña de gato (Uncaria tomentosa)	134	1803 20 00 00	Pasta de cacao desgrasada total o parcialmente
99	1211 90 60 00	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados, de paja de adormidera de hierbaluisa (Cymbopogon citratus)	135	1804 00 11 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%
100	1211 90 90 40	Piretro (pelitre)	136	1804 00 12 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%
101	1211 90 90 90	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados	137	1804 00 13 00	Manteca de cacao con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%
102	1212 91 00 00	Remolacha azucarera	138	1804 00 20 00	Grasa y aceite de cacao
103	1212 92 00 00	Algarrobas	139	1805 00 00 00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante
104	1212 94 00 00	Raíces de achicoria	140	2008 11 10 00	Manteca de maníes (cacahuets, cacahuates)
105	1212 99 90 00	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	141	2009 61 00 00	Jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 30
106	1213 00 00 00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets»	142	2009 69 00 00	Los demás jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
107	1301 90 90 90	Las demás gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	143	2102 20 00 00	Levaduras muertas; Demás microorganismos monocelulares muertos
108	1302 11 10 00	Concentrado de paja de adormidera	144	2102 30 00 00	Polvos para hornear preparados
109	1302 11 90 00	Los demás jugos y extractos vegetales	145	2103 30 10 00	Harina de mostaza
110	1302 12 00 00	Jugos y extractos vegetales de regaliz	146	2106 10 11 00	Concentrado de proteínas de soja, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%
111	1302 39 10 00	Mucílagos de semilla de tara (Caesalpineia spinosa)	147	2106 10 19 00	Los demás concentrados de proteínas
112	1302 39 90 00	Los demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	148	2106 10 20 00	Sustancias proteicas texturadas
113	1401 10 00 00	Bambú	149	2204 30 00 00	Los demás mostos de uva
114	1401 20 00 00	Roten (ratán)	150	2401 10 10 00	Tabaco negro sin desvenar o desnervar
115	1401 90 00 00	Las demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo)	151	2401 10 20 00	Tabaco rubio sin desvenar o desnervar
116	1404 20 00 00	Línteres de algodón	152	2401 20 10 00	Tabaco negro total o parcialmente desvenado o desnervado
117	1404 90 10 00	Achiote en polvo (onoto, bija)	153	2401 20 20 00	Tabaco rubio total o parcialmente desvenado o desnervado
			154	2401 30 00 00	Desperdicios de tabaco
			155	2502 00 00 00	Piritas de hierro sin tostar
			156	2504 10 00 00	Grafito natural en polvo o en escamas
			157	2504 90 00 00	Grafito natural, excepto en polvo o en escamas

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
158	2505 10 00 00	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	197	2620 21 00 00	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo
159	2505 90 00 00	Las demás arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas	198	2620 29 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente plomo
160	2506 10 00 00	Cuarzo (excepto las arenas naturales)	199	2620 40 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan principalmente aluminio
161	2506 20 00 00	Cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	200	2620 60 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos
162	2508 30 00 00	Arcillas refractarias	201	2620 91 00 00	Cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas
163	2509 00 00 00	Creta	202	2620 99 00 00	Las demás cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia) que contengan metales
164	2511 10 00 00	Sulfato de bario natural (baritina)	203	2621 10 00 00	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales
165	2513 10 00 10	Piedra pómez, en bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimsbies")	204	2621 90 00 00	Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas
166	2514 00 00 00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	205	2707 91 00 00	Aceites de creosota
167	2518 10 00 00	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	206	2708 10 00 00	Brea, de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales
168	2518 20 00 00	Dolomita calcinada o sinterizada	207	2713 11 00 00	Coque de petróleo sin calcinar
169	2521 00 00 00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento	208	2713 20 00 00	Betún de petróleo
170	2525 10 00 00	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	209	2713 90 00 00	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso
171	2525 30 00 00	Desperdicios de mica	210	2715 00 10 00	Mástiques bituminosos
172	2526 10 00 00	Sin triturar ni pulverizar	211	2715 00 90 00	Las demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral, excepto mástiques bituminosos
173	2528 00 10 00	Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	212	2802 00 00 00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal
174	2528 00 90 00	Acido bórico natural con un contenido de H3BO3 inferior o igual al 85%, calculado sobre producto seco.	213	2804 10 00 00	Hidrógeno
175	2529 10 00 00	Feldespatos	214	2804 21 00 00	Argón
176	2529 22 00 00	Espato flúor con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97% en peso	215	2804 29 00 00	Los demás gases nobles
177	2601 11 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), sin aglomerar	216	2804 30 00 00	Nitrógeno
178	2601 12 00 00	Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas), aglomerados	217	2804 40 00 00	Oxígeno
179	2601 20 00 00	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	218	2804 50 10 00	Boro
180	2603 00 00 00	Minerales de cobre y sus concentrados	219	2804 50 20 00	Telurio
181	2604 00 00 00	Minerales de níquel y sus concentrados	220	2805 40 00 00	Mercurio
182	2605 00 00 00	Minerales de cobalto y sus concentrados	221	2807 00 20 00	Oleum (ácido sulfúrico fumante)
183	2607 00 00 00	Minerales de plomo y sus concentrados	222	2810 00 10 00	Acido ortobórico
184	2608 00 00 00	Minerales de cinc y sus concentrados	223	2810 00 90 00	Los demás óxidos de boro; ácidos bóricos
185	2609 00 00 00	Minerales de estaño y sus concentrados	224	2811 19 40 00	Cianuro de hidrógeno
186	2611 00 00 00	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados	225	2811 19 90 90	Los demás ácidos inorgánicos
187	2612 10 00 00	Minerales de uranio y sus concentrados	226	2811 21 00 00	Dióxido de carbono
188	2612 20 00 00	Minerales de torio y sus concentrados	227	2811 29 20 00	Hemióxido de nitrógeno (óxido nitroso, protóxido de nitrógeno)
189	2613 10 00 00	Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados	228	2811 29 40 00	Trióxido de diarsénico (sesquióxido de arsénico, anhídrido arsenioso, arsénico blanco)
190	2613 90 00 00	Los demás minerales de molibdeno y sus concentrados	229	2812 10 10 00	Tricloruro de arsénico
191	2615 90 00 00	Minerales de niobio, tantalio o vanadio, y sus concentrados	230	2812 10 20 00	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)
192	2616 10 00 00	Minerales de plata y sus concentrados	231	2812 10 31 00	Oxocloruro de fósforo
193	2616 90 10 00	Minerales de oro y sus concentrados	232	2812 10 32 00	Tricloruro de fósforo
194	2617 10 00 00	Minerales de antimonio y sus concentrados	233	2812 10 33 00	Pentacloruro de fósforo
195	2617 90 00 00	Los demás minerales y sus concentrados	234	2812 10 39 00	Los demás cloruros y oxocloruros de fósforo
196	2619 00 00 00	Escorias (excepto las granuladas), batiduras y demás desperdicios de la siderurgia	235	2812 10 41 00	Monocloruro de azufre
			236	2812 10 42 00	Dicloruro de azufre
			237	2812 10 49 00	Los demás cloruros y oxocloruros de azufre
			238	2812 10 50 00	Cloruro de tionilo

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
239	2812 10 90 00	Los demás cloruros y oxiclорuros de los elementos no metálicos	286	2903 76 00 00	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos
240	2815 12 00 00	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica) en disolución acuosa (leña de sosa o soda cáustica)	287	2903 77 11 00	Clorotrifluorometano
241	2824 10 00 00	Monóxido de plomo (litargiro, masicote)	288	2903 77 12 00	Diclorodifluorometano
242	2824 90 00 00	Los demás óxidos de plomo, minio y minio anaranjado	289	2903 77 13 00	Triclorofluorometano
243	2825 50 00 00	Oxidos e hidróxidos de cobre	290	2903 77 22 00	Diclorotetrafluoroetanos
244	2825 90 40 00	Oxido e hidróxido de calcio	291	2903 77 23 00	Triclorotrifluoroetanos
245	2825 90 90 90	Las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales	292	2903 77 24 00	Tetraclorodifluoroetanos
246	2827 39 30 00	Cloruro de estaño	293	2903 77 25 00	Pentaclorofluoroetano
247	2827 39 40 00	Cloruro de hierro	294	2903 77 31 00	Cloroheptafluoropropanos
248	2827 39 90 10	Cloruro de cobalto	295	2903 77 32 00	Diclorohexafluoropropanos
249	2827 41 00 00	Oxicloruros e hidroxiclорuros de cobre	296	2903 77 33 00	Tricloropentafluoropropanos
250	2828 10 00 00	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	297	2903 77 34 00	Tetraclorotetrafluoropropanos
251	2830 10 10 00	Sulfuros de sodio	298	2903 77 35 00	Pentaclorotrifluoropropanos
252	2832 20 10 00	Sulfitos de amonio	299	2903 77 36 00	Hexaclorodifluoropropanos
253	2832 30 10 00	Tiosulfatos de sodio	300	2903 77 37 00	Heptaclorofluoropropanos
254	2833 19 00 00	Los demás sulfatos de sodio	301	2903 77 90 00	Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro
255	2833 24 00 00	Sulfatos de níquel	302	2903 79 11 00	Triclorofluoroetanos
256	2833 29 10 00	Sulfatos de hierro	303	2903 79 20 00	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo
257	2833 29 30 00	Sulfatos de plomo	304	2903 81 10 00	Lindano (ISO) isómero gamma
258	2833 29 90 00	Los demás sulfatos	305	2903 81 20 00	Isómeros alfa, beta, delta
259	2839 90 30 00	Silicatos de magnesio	306	2903 82 10 00	Aldrin (ISO)
260	2840 19 00 00	Tetraborato de disodio (bórax refinado), hidratado	307	2903 82 20 00	Clordano (ISO)
261	2840 20 00 00	Los demás boratos	308	2903 82 30 00	Heptacloro (ISO)
262	2841 50 10 00	Cromatos de cinc o de plomo	309	2903 89 10 00	Canfecloro (toxafeno)
263	2841 61 00 00	Permanganato de potasio	310	2903 92 10 00	Hexaclorobenceno (ISO)
264	2841 70 00 00	Molibdatos	311	2903 92 20 00	DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)
265	2842 90 21 00	Cloruros dobles o complejos de amonio y cinc	312	2904 10 10 00	Ácidos naftalenosulfónicos
266	2843 30 00 00	Compuestos de oro	313	2904 20 10 00	Dinitrotolueno
267	2843 90 00 00	Los demás compuestos; amalgamas	314	2904 90 10 00	Tricloronitrometano (cloropicrina)
268	2852 10 29 10	Sales y ésteres del ácido láctico	315	2905 19 50 00	3,3-dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacolílico)
269	2852 10 90 60	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso	316	2905 45 00 00	Glicerol
270	2852 10 90 90	Los demás compuestos inorgánicos	317	2909 19 10 00	Metil terc-butil éter
271	2852 90 90 40	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso	318	2909 49 20 00	Trietilenglicol
272	2852 90 90 90	Los demás compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas	319	2909 60 10 00	Peróxido de metiletilcetona
273	2853 00 10 00	Cloruro de cianógeno	320	2910 40 00 00	Dieldrina (ISO) (DCI)
274	2853 00 90 00	Los demás compuestos inorgánicos; aire comprimido; amalgamas	321	2910 90 20 00	Endrín (ISO)
275	2901 21 00 00	Etileno no saturados	322	2912 19 30 00	Glutaraldehído
276	2901 22 00 00	Propeno (propileno) no saturados	323	2915 29 90 10	Acetato de cobalto
277	2902 11 00 00	Ciclohexano	324	2915 90 40 00	Octanoato de estaño
278	2902 20 00 00	Benceno	325	2916 32 10 00	Peróxido de benzoilo
279	2902 41 00 00	o-Xileno	326	2917 11 10 00	Acido oxálico
280	2902 70 00 00	Cumeno	327	2917 19 20 00	Sales, ésteres y demás derivados del ácido maleico
281	2903 14 00 00	Tetracloruro de carbono	328	2917 33 00 00	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo
282	2903 15 00 00	1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	329	2917 34 10 00	Ortoftalatos de dimetilo o de dietilo
283	2903 19 10 00	1,1,1-Tricloroetano (metil-cloroformo)	330	2917 34 20 00	Ortoftalatos de dibutilo
284	2903 21 00 00	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	331	2917 39 20 00	Acido ortoftálico y sus sales
285	2903 39 30 00	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	332	2918 19 10 00	Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
333	2918 29 90 00	Los demás ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	370	2931 90 94 00	Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonilo
334	2918 91 00 00	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	371	2931 90 95 00	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etil]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas
335	2919 90 11 00	Glicerofosfato de sodio	372	2931 90 96 00	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo; metilfosfonocloridato de O-pinacolilo
336	2920 11 20 00	Paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	373	2931 90 97 00	Los demás compuestos órgano-inorgánicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono
337	2920 90 10 00	Nitroglicerina (Nitroglicerol)	374	2932 95 00 00	Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros)
338	2920 90 31 00	Fosfitos de dimetilo y trimetilo	375	2933 33 30 00	Petidina (DCI)
339	2920 90 32 00	Fosfitos de dietilo y trietilo	376	2933 33 40 00	Intermediario A de la petidina (DCI): (4-ciano-1-metil-4-fenil-piperidina ó 1-metil-4-fenil-4-cianopiperidina)
340	2921 19 10 00	Bis(2-cloroetil)etilamina	377	2933 33 50 00	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), ketobemidona (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI)
341	2921 19 20 00	Clormetina (DCI) (bis(2-cloro-etil)etilamina)	378	2933 39 60 00	Benzilato de 3-quinuclidinilo
342	2921 19 30 00	Triclorometina (DCI) (tris(2-cloroetil)amina)	379	2933 39 70 00	Quinuclidin-3-ol
343	2921 19 40 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas y sus sales protonadas	380	2933 55 10 00	Loprazolam (DCI)
344	2922 14 10 00	Dextropropoxifeno (DCI)	381	2933 55 20 00	Meclocualona (DCI)
345	2922 14 20 00	Sales de dextropropoxifeno (DCI)	382	2933 55 30 00	Metacualona (DCI)
346	2922 19 21 00	N,N-dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	383	2933 55 40 00	Zipeprol (DCI)
347	2922 19 22 00	N,N-dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	384	2933 71 00 00	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)
348	2922 19 30 00	Etildietanolamina	385	2933 91 30 00	Lorazepam (DCI)
349	2922 19 40 00	Metildietanolamina	386	2933 91 40 00	Triazolam (DCI)
350	2922 42 10 00	Glutamato monosódico	387	2933 91 70 00	Nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), prazepam (DCI), pirovalerona (DCI), temazepam (DCI) y tetrazepam (DCI)
351	2924 21 10 00	Diuron (ISO)	388	2933 99 90 10	Triadimefón
352	2924 24 00 00	Etinamato (DCI)	389	2934 30 00 10	Fenotiazina
353	2926 30 10 00	Fenproporex (DCI) y sus sales	390	2934 91 10 00	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI) y dextromoramida (DCI)
354	2926 30 20 00	Intermediario de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	391	2934 91 20 00	Haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarbo (DCI), oxazolam (DCI) y pemolina (DCI)
355	2928 00 20 00	Foxim (ISO)(DCI)	392	2934 91 30 00	Fenmetrazina (DCI), fendimetrazina (DCI) y sufentanil (DCI)
356	2929 90 10 00	Dihalogenuros de N,N-diaquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos	393	2937 23 20 00	Estriol (hidrato de foliculina)
357	2929 90 20 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	394	2937 29 90 40	Acetato de desoxicorticosterona (DCIM); acetato de cloroprednisona (DCIM)
358	2930 90 51 00	Isopropilxantato de sodio (ISO)	395	2939 11 40 00	Heroína
359	2930 90 60 00	Tiodiglicol (DCI) [sulfuro de bis(2-hidroxietilo)]	396	2939 63 00 00	Acido lisérgico y sus sales
360	2930 90 70 00	Fosforotioato de O,O-dietilo y de S-[2-(dietilamino) etilo], y sus sales alquiladas o protonadas	397	2939 91 10 00	Cocaína; sus sales, ésteres y demás derivados
361	2930 90 80 00	Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofós)	398	2939 91 20 00	Ecgonina; sus sales, ésteres y demás derivados
362	2930 90 93 20	Fenthión (ISO)	399	2939 91 40 10	Metanfetamina (DCI)
363	2930 90 94 00	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etil], sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo); sus sales alquiladas o protonadas	400	2939 91 50 10	Racemato de metanfetamina
364	2930 90 95 00	Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis(2-cloroetilo)	401	2939 91 60 10	Levometanfetamina
365	2930 90 96 00	Bis(2-cloroetil)metano; 1,2-bis(2-cloroetil)etano; 1,3-bis(2-cloroetil)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetil)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetil)-n-pentano	402	3001 20 10 00	Extracto de hígado
366	2930 90 97 00	Oxido de bis-(2-cloro-etiltio)metilo; oxido de bis-(2-cloroetil)etilo	403	3001 20 20 00	Extracto de bilis
367	2931 90 20 00	Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo)	404	3001 20 90 00	Los demás extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones
368	2931 90 92 00	N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilo)			
369	2931 90 93 00	2-clorovinildicloroarsina; bis(2-clorovinil)cloroarsina; tris(2-clorovinil)arsina			

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
405	3001 90 10 00	Heparina y sus sales	437	3006 20 00 00	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos
406	3001 90 90 00	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	438	3006 30 10 00	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario
407	3002 10 11 00	Antiofídico	439	3006 30 20 00	Las demás preparaciones opacificantes
408	3002 10 12 00	Antidifitérico	440	3006 30 30 00	Reactivos de diagnóstico
409	3002 10 13 00	Antitetánico	441	3006 40 10 00	Cementos y demás productos de obturación dental
410	3002 10 19 00	Los demás antisueros (sueros con anticuerpos)	442	3006 40 20 00	Cementos para la refección de huesos
411	3002 10 31 00	Plasma humano y demás fracciones de la sangre humana	443	3006 70 00 00	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo, en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos
412	3002 10 32 00	Fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico, para tratamiento oncológico o VIH	444	3006 92 00 00	Desechos farmacéuticos
413	3002 10 33 00	Reactivos de laboratorio o de diagnóstico que no se empleen en el paciente	445	3201 90 90 90	Los demás extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados
414	3002 10 39 00	Los demás productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico	446	3202 10 00 00	Productos curtientes orgánicos sintéticos
415	3002 20 10 00	Vacuna antipoliomelítica	447	3202 90 10 00	Preparaciones enzimáticas para precurtido
416	3002 20 20 00	Vacuna antirrábica	448	3202 90 90 00	Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.
417	3002 20 30 00	Vacuna antisarampionosa	449	3203 00 14 00	Materias colorantes de achiote (onoto, bija)
418	3002 20 90 00	las demás vacunas para la medicina humana	450	3203 00 15 00	Materias colorantes de marigold (xantófila)
419	3002 30 10 00	Antiaftosa	451	3203 00 16 00	Materias colorantes de maíz morado (antocianina)
420	3002 30 90 00	Las demás vacunas para la veterinaria	452	3203 00 17 00	Materias colorantes de cúrcuma (curcumina)
421	3002 90 10 00	Cultivos de microorganismos	453	3203 00 19 00	Las demás materias colorantes de origen vegetal
422	3002 90 20 00	Reactivos de diagnóstico que no se empleen en el paciente	454	3203 00 21 00	Carmín de cochinilla
423	3002 90 30 00	Sangre humana	455	3206 49 10 00	Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios
424	3002 90 40 00	Saxitoxina	456	3206 49 30 00	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)
425	3002 90 50 00	Ricina	457	3214 90 00 00	Plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.
426	3002 90 90 00	Los demás productos de la partida 30.02	458	3301 13 00 00	Aceites esenciales de limón
427	3003 10 00 00	Medicamentos que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	459	3301 90 20 00	Oleorresinas de extracción
428	3003 20 00 00	Medicamentos que contengan otros antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	460	3407 00 10 00	Pastas para modelar
429	3003 31 00 00	Medicamentos que contengan insulina, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	461	3407 00 20 00	«Ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»
430	3003 39 00 00	Los demás medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	462	3407 00 90 00	Las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
431	3003 40 00 00	Medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	463	3503 00 10 00	Gelatinas y sus derivados
432	3003 90 10 00	Los demás medicamentos para uso humano, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	464	3505 20 00 00	Colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados
433	3003 90 20 00	Los demás medicamentos para uso veterinario, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	465	3507 90 50 00	Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne
434	3006 10 10 00	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología)	466	3602 00 90 00	Los demás explosivos preparados, excepto la pólvora
435	3006 10 20 00	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos	467	3604 10 00 00	Artículos para fuegos artificiales
436	3006 10 90 00	Laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	468	3604 90 00 00	Cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.
			469	3701 10 00 00	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, para rayos X
			470	3703 10 00 00	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos de anchura superior a 610 mm
			471	3703 20 00 00	Los demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores (policroma)
			472	3703 90 00 00	Los demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
473	3704 00 00 00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	496	3824 90 99 51	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dimetil-2-aminoetanolos o de N,N-diethyl-2-aminoetanol o sus sales protonadas
474	3809 10 00 00	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones, a base de materias amiláceas, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simila	497	3825 10 00 00	Desechos y desperdicios municipales
475	3811 21 90 00	Los demás aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	498	3825 20 00 00	Lodos de depuración
476	3811 29 00 00	Los demás aditivos para aceites lubricantes	499	3825 30 00 00	Desechos clínicos
477	3813 00 12 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	500	3825 41 00 00	Halogenados
478	3813 00 13 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan hidrobromofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HBFC)	501	3825 49 00 00	Los demás desechos de disolventes orgánicos
479	3813 00 14 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan hidrocloreofluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	502	3825 50 00 00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes
480	3813 00 15 00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores, que contengan bromoclorometano	503	3825 61 00 00	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos
481	3817 00 90 10	Tridecibenceno	504	3825 69 00 00	Los demás desechos de la industria química o de las industrias conexas
482	3819 00 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites	505	3825 90 00 00	Los demás productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo
483	3823 12 00 00	Acido oleico	506	3905 29 00 00	Los demás copolímeros de acetato de vinilo
484	3823 13 00 00	Acidos grasos del «tall oil»	507	3915 90 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de los demás plásticos
485	3824 79 00 10	Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	508	3917 29 10 00	Tubos rígidos, de fibra vulcanizada
486	3824 79 00 20	Las demás, que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos	509	3920 30 10 00	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de polímeros de estireno, de espesor inferior o igual a 5 mm
487	3824 90 96 00	Correctores líquidos acondicionados en envases para la venta al por menor	510	4004 00 00 00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o en gránulos
488	3824 90 99 12	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos)	511	4005 20 00 10	Amoniacales para sellar envases
489	3824 90 99 13	Mezclas constituidas esencialmente de difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	512	4005 20 00 90	Las demás disoluciones; dispersiones excepto de la subpartida 4005.10.00
490	3824 90 99 14	Mezclas constituidas esencialmente de dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidicos	513	4005 91 90 00	Las demás placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar, excepto bases para gomas de mascar
491	3824 90 99 15	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	514	4005 99 10 00	Las demás bases para gomas de mascar, excepto en placas, hojas y bandas, de caucho mezclado sin vulcanizar
492	3824 90 99 20	Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	515	4005 99 90 00	Los demás cauchos mezclados sin vulcanizar, excepto bases para gomas de mascar, excepto en placas, hojas y bandas
493	3824 90 99 30	Mezclas constituidas esencialmente de hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo] y sus ésteres de O-alquilo (< C10' incluyendo cicloalquilos); mezclas constituidas esencialmente de sus sales alquiladas o protonadas	516	4006 10 00 00	Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar
494	3824 90 99 41	Mezclas constituidas esencialmente de aminas N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) 2-cloroetilo o sus sales protonadas	517	4006 90 00 00	Las demás formas (p. ej.: varillas, tubos) y artículos (p. ej.: discos o arandelas), de caucho sin vulcanizar, excepto los perfiles
495	3824 90 99 42	Mezclas constituidas esencialmente de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-oles o sus sales protonadas	518	4008 11 10 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular, sin combinar con otras materias
			519	4008 11 20 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, celular, combinadas con otras materias
			520	4008 19 00 00	Varillas y perfiles de caucho vulcanizado sin endurecer, celular
			521	4008 21 10 00	Placas, hojas y bandas de caucho vulcanizado sin endurecer, no celular, sin combinar con otras materias
			522	4008 21 29 00	Las demás placas, hojas y bandas, de caucho no celular, combinadas con otras materias, excepto mantillas para artes gráficas
			523	4009 11 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios
			524	4009 12 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
525	4009 21 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios	552	4107 92 00 00	Los demás cueros y pieles, incluida las hojas, divididos con la flor
526	4009 22 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios	553	4107 99 00 00	Los demás cueros y pieles, incluida las hojas
527	4009 31 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	554	4112 00 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114
528	4009 32 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios	555	4113 10 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, de caprino
529	4009 41 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	556	4113 20 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, de porcino
530	4009 42 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sinn endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios	557	4113 30 00 00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, de reptil
531	4017 00 00 00	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido	558	4113 90 00 00	Los demás cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos; excepto los de la partida 41.14, de caprino, porcino y reptil
532	4101 20 00 00	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	559	4114 10 00 00	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)
533	4101 50 00 00	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	560	4114 20 00 00	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados
534	4101 90 00 00	Los demás cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	561	4115 10 00 00	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas
535	4102 10 00 00	Cueros y pieles en bruto de ovino, con lana	562	4115 20 00 00	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero
536	4103 20 00 00	Cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), de reptil	563	4206 00 10 00	Cuerdas de tripa
537	4103 30 00 00	Cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), de porcino	564	4206 00 20 00	Tripas para embutidos
538	4103 90 00 00	Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo	565	4206 00 90 00	Las demás manufacturas de tripa, vejigas o tendones
539	4104 11 00 00	Cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue"), plena flor sin dividir; divididos con la flor	566	4301 10 00 00	Pieles en bruto, de visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
540	4104 19 00 00	Los demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet-blue")	567	4301 30 00 00	Pieles en bruto, de cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
541	4104 41 00 00	Cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust"), plena flor sin dividir; divididos con la flor	568	4301 60 00 00	Pieles en bruto, de zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
542	4104 49 00 00	Los demás cueros y pieles, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado seco ("crust")	569	4301 80 00 00	Los demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03
543	4105 10 00 00	Pieles de ovino, en estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	570	4301 90 00 00	Cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería, en bruto
544	4105 30 00 00	Pieles de ovino, en estado seco («crust»)	571	4302 11 00 00	Pieles enteras, de visón, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar
545	4106 21 00 00	Cueros y pieles de caprino, en estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	572	4302 19 00 00	Pieles enteras, excepto de visón, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar
546	4106 22 00 00	Cueros y pieles de caprino, en estado seco («crust»)	573	4302 20 00 00	Cabezas, colas, patas y trozos, desechos y recortes, curtidos o adobados, sin ensamblar
547	4106 40 00 00	Cueros y pieles de reptil	574	4302 30 00 00	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, curtidos o adobados, ensamblados, excepto la de la partida 43.03
548	4107 11 00 00	Cueros y pieles enteros, plena flor sin dividir	575	4401 21 00 00	Madera en plaquitas o en partículas, de coníferas
549	4107 12 00 00	Cueros y pieles enteros, divididos con la flor	576	4401 22 00 00	Madera en plaquitas o en partículas, distintas de las coníferas
550	4107 19 00 00	Los demás cueros y pieles enteros	577	4403 10 00 00	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación
551	4107 91 00 00	Los demás cueros y pieles, incluida las hojas, plena flor sin dividir	578	4403 20 00 00	Las demás maderas en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas, de coníferas, excepto tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
579	4403 41 00 00	Maderas tropicales: Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas	598	4407 94 00 00	Cerezo (<i>Prunus</i> spp.), aserrado o desbastado longitudinalmente, cortado o desenrollados, incluso cepillado, lijado o unido por los extremos, de espesor superior a 6 mm
580	4403 49 00 00	Las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, en bruto, incluso descortezadas, desalburadas o escuadradas	599	4407 95 00 00	Fresno (<i>Fraxinus</i> spp.), aserrado o desbastado longitudinalmente, cortado o desenrollados, incluso cepillado, lijado o unido por los extremos, de espesor superior a 6 mm
581	4403 91 00 00	Madera en bruto, de roble (<i>Quercus</i> spp.), incluso descortezada, desalburada o escuadrada	600	4407 99 00 00	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm
582	4403 92 00 00	Madera en bruto, de haya (<i>Fagus</i> spp.), incluso descortezada, desalburada o escuadrada	601	4408 10 90 00	Las demás hojas para chapado y contrachapado y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de coníferas, de espesor inferior o igual a 6 mm, excepto tablillas para fabricación de lápices
583	4403 99 00 00	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada	602	4408 31 00 00	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm, de las maderas tropicales
584	4404 10 00 00	Flejes; rodigones hendidos; estacas y estaquillas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada sin torneear, curvar ni de otro modo, para bastones, paraguas, mangos; tablillas, láminas, cintas; de coníferas	603	4408 39 00 00	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm, de las maderas tropical
585	4404 20 00 00	Flejes; rodigones hendidos; estacas y estaquillas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada sin torneear, curvar ni de otro modo, para bastones, paraguas, mangos; tablillas, láminas, cintas; distinta de coníferas	604	4408 90 00 00	Las demás hojas para chapado y contrachapado y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, excepto de coníferas y de las maderas tropicales enumeradas en la subpartida 4408.20
586	4405 00 00 00	Lana de madera; harina de madera	605	4409 10 90 00	Las demás maderas perfiladas longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de coníferas; excepto las tablillas y frisos para parkés sin ensamblar, y las maderas molduradas
587	4407 10 90 00	Las demás maderas aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de coníferas, de espesor superior a 6 mm, excepto tablillas para fabricación de lápices	606	4416 00 00 00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas
588	4407 21 00 00	Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.), aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	607	4503 90 00 00	Las demás manufacturas de corcho natural
589	4407 22 00 00	Virola, imbuia y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	608	4504 90 10 00	Tapones, de corcho aglomerado
590	4407 25 00 00	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm	609	4504 90 20 00	Juntas o empaquetaduras y arandelas de corcho aglomerado
591	4407 26 00 00	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm	610	4504 90 90 00	Las demás manufacturas de corcho aglomerado (p. ej.: discos)
592	4407 27 00 00	Sapelli, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	611	4701 00 00 00	Pasta mecánica de madera
593	4407 28 00 00	Iroko, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	612	4703 11 00 00	Pasta química a la sosa (soda) o al sulfato, crudos, de maderas coníferas, excepto las pasta para disolver
594	4407 29 00 00	Las demás maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm	613	4703 19 00 00	Pasta química a la sosa (soda) o al sulfato, cruda, de maderas distinta de las coníferas
595	4407 91 00 00	Encina, roble, alcornoque y demás belloterios (<i>Quercus</i> spp.), aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor superior a 6 mm	614	4705 00 00 00	Pasta semiquímica de madera
596	4407 92 00 00	Haya (<i>Fagus</i> spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	615	4706 20 00 00	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desechos)
597	4407 93 00 00	Arce (<i>Acer</i> spp.), aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	616	4706 30 00 20	Pastas de fibras de bambú, químicas
			617	4706 92 00 00	Pastas químicas de las demás materias fibrosas celulósicas
			618	4802 10 00 00	Papel y cartón hecho a mano (hoja a hoja)
			619	4802 20 00 90	Los demás papeles y cartones soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles
			620	4802 40 00 00	Papel soporte para papeles de decorar paredes
			621	4802 54 00 90	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior a 40 g/m ²

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
622	4802 55 10 90	Los demás papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	643	4804 49 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2
623	4802 55 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	644	4804 52 00 00	Papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra
624	4802 55 90 00	Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	645	4804 59 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2
625	4802 56 10 90	Los demás papeles de seguridad para billetes, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	646	4805 12 00 90	Los demás papeles paja para acanalar
626	4802 56 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	647	4805 50 00 00	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana
627	4802 56 90 00	Los demás papeles de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	648	4805 91 30 00	Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)
628	4802 57 10 10	Papeles de seguridad para billetes, de pasta obtenido por procedimiento químico-mecánico	649	4805 93 30 00	Cartones rígidos con peso específico superior a 1
629	4802 57 20 00	Otros papeles de seguridad, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	650	4806 20 00 00	Papel resistente a las grasas («greaseproof»)
630	4802 61 10 00	Papeles y cartones, de peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo, en bobinas (rollos)	651	4809 20 00 00	Papel autocopia
631	4802 61 90 90	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos)	652	4809 90 00 10	Para clisés de mimeógrafo
632	4802 62 00 90	Los demás papeles y cartones, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	653	4809 90 00 90	Los demás papeles carbón (carbónico) y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas
633	4802 69 10 00	Papeles y cartones, de peso inferior a 40 g/m2, que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	654	4810 13 11 00	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso inferior o igual a 60 g/m2
634	4802 69 90 40	Los demás papeles soporte para papel carbón	655	4810 13 19 00	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso superior a 60 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2
635	4802 69 90 90	Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra	656	4810 13 20 00	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, en bobinas (rollos), de peso superior a 150 g/m2
636	4803 00 10 00	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	657	4810 14 10 00	Papel y cartón, en hojas, en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, sin plegar
637	4803 00 90 00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	658	4810 14 90 00	Los demás papeles y cartones, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar, excepto en rollos
638	4804 29 00 00	Los demás papeles Kraft para sacos (bolsas)	659	4810 22 00 00	Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L. W.C.»)
639	4804 31 00 10	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2, crudos, para la fabricación de lijas	660	4810 29 00 00	Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10% en peso del contenido total de fibra
640	4804 31 00 90	Los demás papeles y cartones kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2, crudos	661	4810 31 00 00	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m2
641	4804 39 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2	662	4810 32 00 00	Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m2
642	4804 42 00 00	Papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra			

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
663	4810 39 00 00	Los demás papeles y cartones Kraft, excepto los de los tipos util. p/escibir, imprimir u otros fines gráficos	697	5111 11 90 00	Los demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
664	4810 92 00 00	Los demás papeles y cartones multicapas	698	5111 19 20 00	Los demás tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
665	4810 99 00 00	Los demás papeles y cartones	699	5111 19 40 00	Los demás tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
666	4811 10 90 00	Los demás papeles y cartones alquitranados, embetunados o asfaltados	700	5111 20 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
667	4813 90 00 00	Papel de fumar, excepto en librillos, tubos o en bobinas de anchura inferior o igual a 5 cm	701	5111 20 40 00	Tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
668	4814 20 00 00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	702	5111 20 90 00	Los demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
669	4823 40 00 00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	703	5111 30 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
670	4906 00 00 00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carb	704	5111 90 10 00	Los demás tejidos de lana cardada
671	5005 00 00 00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor	705	5111 90 20 00	Los demás tejidos de pelos cardados de vicuña
672	5007 10 00 00	Tejidos de borrrilla	706	5112 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña peinado, con un contenido superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2
673	5007 20 00 00	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso	707	5112 19 20 00	Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m2
674	5007 90 00 00	Los demás tejidos de seda o de desperdicios de seda	708	5112 20 20 00	Los demás tejidos de pelos de vicuña peinados, mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
675	5101 11 00 00	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, esquilada	709	5112 20 40 00	Los demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
676	5101 19 00 00	Lana sucia, incluida la lavada en vivo, excepto esquilada	710	5112 20 90 00	Los demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
677	5101 21 00 00	Lana esquilada, desgrasada, sin carbonizar	711	5112 30 20 00	Los demás tejidos de pelo de vicuña peinado, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticos o artificiales discontinuas
678	5101 29 00 00	Las demás lana desgrasada, sin carbonizar	712	5112 90 20 00	Los demás tejidos de pelo de vicuña peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas
679	5102 11 00 00	Pelo fino, de cabra de Cachemira	713	5113 00 00 00	Tejidos de pelo ordinario o de crin
680	5102 19 10 00	Pelo fino, de alpaca o de llama	714	5202 10 00 00	Desperdicios de hilados de algodón
681	5102 19 90 00	Pelo fino sin cardar ni peinar; excepto de cabra de cachemira, de alpaca o de llama y de conejo o de liebre	715	5202 91 00 00	Hilachas de algodón
682	5102 20 00 00	Pelo ordinario	716	5202 99 00 00	Los demás desperdicios de algodón (p. ej.: pelusa de carda)
683	5103 10 00 00	Borras del peinado de lana o pelo fino	717	5204 19 00 00	Hilo de coser con un contenido de algodón superior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor
684	5103 20 00 00	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	718	5206 15 00 00	Hilados sencillos con un contenido de fibras de algodón sin peinar, inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex (superior al número métrico 80), sin acondicionar para la venta al por menor
685	5103 30 00 00	Desperdicios de pelo ordinario	719	5206 35 00 00	Hilados retorcidos o cableados con un contenido de fibras de algodón, sin peinar inferior al 85% en peso, de título inferior a 125 dtex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80, por hilo sencillo), sin acondicionar para la venta al por menor
686	5104 00 00 00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario	720	5303 10 00 00	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados
687	5105 10 00 00	Lana cardada	721	5303 90 30 00	Yute trabajado
688	5105 31 00 00	Pelo fino cardado o peinado, de cabra de Cachemira			
689	5105 39 10 00	Pelo fino cardado o peinado, de alpaca o de llama			
690	5105 39 20 00	Pelo fino cardado o peinado, de vicuña			
691	5105 39 90 00	Los demás pelos finos cardados o peinados			
692	5105 40 00 00	Pelo ordinario cardado o peinado			
693	5110 00 10 00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor, sin acondicionar para la venta al por menor			
694	5110 00 90 00	Los demás hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados)			
695	5111 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2			
696	5111 11 40 00	Tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2			

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
722	5303 90 90 00	Las demás fibras de liber, trabajadas de otro modo, estopas y desperdicios de estas fibras, excepto de yute, lino, cáñamo y ramio	752	5407 10 90 00	Los demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
723	5305 00 11 00	Fibra de abacá, en bruto	753	5407 30 00 00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, citados en la Nota 9 de la Sección XI
724	5305 00 19 00	Las demás fibras de abacá, excepto en bruto	754	5407 71 90 00	Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico
725	5305 00 90 10	Fibras textiles de coco	755	5407 94 00 00	Los demás tejidos estampados, de hilados de filamentos sintéticos
726	5305 00 90 20	Fibra de sisal y demás fibras textiles del género Agave	756	5408 10 00 10	Para la fabricación de neumáticos
727	5306 10 00 00	Hilados sencillos de lino	757	5408 10 00 90	Los demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa
728	5306 20 90 00	Los demás hilados retorcido o cableados, de lino	758	5408 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
729	5307 10 00 00	Hilados sencillos de yute y demás fibras textiles del liber, de la partida 53.03	759	5408 23 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
730	5308 10 00 00	Hilados de coco	760	5408 24 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%
731	5308 20 00 00	Hilados de cáñamo	761	5408 31 00 00	Los demás tejidos crudos o blanqueados, de hilados, de filamentos artificiales
732	5308 90 00 90	Los demás hilados de las demás fibras textiles vegetales	762	5408 32 00 00	Los demás tejidos teñidos, de hilados, de filamentos artificiales
733	5309 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso	763	5408 33 00 00	Los demás tejidos con hilados de distintos colores, de hilados, de filamentos artificiales
734	5309 19 00 00	Los demás tejidos con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso, excepto crudos o blanqueados	764	5408 34 00 00	Los demás tejidos estampados, de hilados, de filamentos artificiales
735	5309 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino inferior al 85% en peso	765	5501 10 00 00	Cables de nailon o de otras poliamidas
736	5309 29 00 00	Los demás tejidos con un contenido de lino inferior al 85% en peso, excepto crudos o blanqueados	766	5501 30 10 00	Cables acrílicos o modacrílicos, obtenidos por extrusión húmeda
737	5310 90 00 00	Tejidos de yute y demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, excepto los crudos	767	5501 30 90 00	Los demás cables acrílicos o modacrílicos
738	5311 00 00 00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados papel	768	5503 11 00 00	Fibras discontinuas, de aramidas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
739	5401 20 90 00	Hilo de coser de filamento artificial, sin acondicionar para la venta al por menor	769	5503 19 00 00	Fibras discontinuas, de nailon o de otras poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
740	5402 34 00 00	Hilados texturados, de polipropileno	770	5503 30 10 00	Fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, obtenidos por extrusión húmeda, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
741	5402 44 00 90	Hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de los demás elastómeros	771	5503 30 90 00	Las demás fibras discontinuas, acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura
742	5402 69 00 00	Los demás hilados torcidos o cableados de filamentos sintéticos, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex	772	5505 10 00 00	Desperdicios de fibras sintéticas
743	5403 10 00 00	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor	773	5505 20 00 00	Desperdicios de fibras artificiales
744	5403 31 00 00	Hilados sencillos, de rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	774	5506 10 00 00	Fibras discontinuas de nailon o de otras poliamidas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
745	5403 32 00 00	Hilados sencillos, de rayón viscosa con una torsión superior a 120 vueltas por metro, sin acondicionar para la venta al por menor	775	5506 30 00 00	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
746	5403 33 00 00	Hilados sencillos, de acetato de celulosa sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex	776	5506 90 00 00	Las demás fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
747	5403 39 00 00	Los demás hilados sencillos, de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 decitex	777	5507 00 00 00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura
748	5403 41 00 00	Hilados torcidos o cableados, de rayón viscosa, sin acondicionar para la venta al por menor	778	5510 11 00 00	Hilados sencillos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor
749	5403 42 00 00	Hilados torcidos o cableados, de acetato de celulosa, sin acondicionar para la venta al por menor	779	5510 12 00 00	Hilados retorcidos o cableados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas, en peso, superior o igual al 85%, sin acondicionar para la venta al por menor
750	5403 49 00 00	Los demás hilados torcidos o cableados de filamentos artificiales, sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de menos de 67 dtex			
751	5407 10 10 00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres, para la fabricación de neumáticos			

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
780	5510 20 00 00	Los demás hilados de fibras artificiales discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, sin acondicionar para la venta al por menor	807	5802 30 00 00	Superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 57.03
781	5510 30 00 00	Los demás hilados de fibras artificiales discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, sin acondicionar para la venta al por menor	808	5804 10 00 00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas
782	5510 90 00 00	Los demás hilados de fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor	809	5804 21 00 00	Encajes de fibras sintéticas o artificiales, tiras o motivos, fabricados a máquina
783	5516 31 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	810	5804 29 00 00	Encajes de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos, fabricados a máquina
784	5516 32 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	811	5804 30 00 00	Encajes hechos a mano, en piezas, tiras o motivos
785	5516 33 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	812	5806 10 00 00	Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla, excepto los artículos de la partida 58.07
786	5516 34 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	813	5806 39 00 00	Cintas de las demás materias textiles (p. ej.: de seda), excepto los artículos de la partida 58.07
787	5601 21 00 00	Guata y demás artículos de guata de algodón	814	5806 40 00 00	Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizados y aglutinados
788	5601 29 00 00	Guata y demás artículos de guata, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales	815	5808 10 00 00	Trenzas en pieza
789	5601 30 00 00	Tundizno, nudos y motas, de materias textiles	816	5809 00 00 00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, del tipo de los utilizados para prendas de vestir. mobiliario o usos similares, N.P
790	5602 10 00 00	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta, incluso impregnado, recubierto o estratificado	817	5810 10 00 00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado
791	5602 21 00 00	Fieltrros de lana o pelo fino sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	818	5810 99 00 00	Bordados de las demás materias textiles, excepto de algodón, fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos
792	5602 29 00 00	Fieltrros de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar	819	5901 10 00 00	Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas, del tipo de los utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares
793	5602 90 00 00	Los demás fieltros, incluso impregnado, recubierto o estratificado	820	5901 90 00 00	Telas para calcar o transparentes para dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y tejidos rígidos, similares del tipo de los utilizados en sombrerería
794	5604 90 20 00	Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos	821	5902 10 90 00	Napas tramadas para neumáticos, fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas, excepto las cauchutadas
795	5606 00 00 00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; "hilados de cadeneta"	822	5904 10 00 00	Linóleo, incluso cortado
796	5607 21 00 00	Cordeles para atar o engavillar, de sisal o demás fibras textiles del género Agave	823	5904 90 00 00	Revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.
797	5607 29 00 00	Los demás cordeles, cuerdas y cordajes, de sisal o demás fibras textiles del género Agave	824	5906 10 00 00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
798	5607 41 00 00	Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o polipropileno	825	5906 91 00 00	Tejidos cauchutados, de punto
799	5607 49 00 00	Cuerdas y cordajes, de polietileno o polipropileno	826	5906 99 10 00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
800	5609 00 00 00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, N.P	827	5906 99 90 10	Especiales para la fabricación de artículos de caucho
801	5801 10 00 00	Terciopelo y felpa tejidos, y tejidos de chenilla, de lana o pelo fino, excepto las cintas	828	5906 99 90 90	Los demás tejidos cauchutados, excepto de punto
802	5801 31 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, sin cortar	829	5907 00 00 00	Los demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatros, fondos de estudio o usos análogos
803	5801 33 00 00	Los demás terciopelos y felpas por trama, de fibras sintéticas o artificiales, excepto sin cortar, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	830	5908 00 00 00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados
804	5801 36 00 00	Tejidos de chenilla, de fibras sintéticas o artificiales	831	5909 00 00 00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias
805	5801 37 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de fibras sintéticas o artificiales	832	6001 10 00 00	Tejidos de punto "de pelo largo"
806	5801 90 00 00	Los demás terciopelos y felpas, excepto los de punto, excepto de algodón	833	6001 99 00 00	Terciopelo y felpas de punto, de las demás materias textiles
			834	6003 10 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de lana o pelo fino
			835	6003 40 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de fibras artificiales

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
836	6003 90 00 00	Los demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02	857	6603 20 00 00	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles
837	6005 21 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, crudos o blanqueados	858	6603 90 00 00	Las demás partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 ó 66.02
838	6005 22 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, teñidos	859	6701 00 00 00	Pieles y otras partes de aves con las plumas o el plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados
839	6005 23 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, con hilados de distintos colores	860	6703 00 00 00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo y otras materias textiles, preparados para la fabricación de pelucas o de artículos similares
840	6005 24 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, estampados	861	6812 80 00 90	Las demás manufacturas de crocidolita
841	6005 31 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados	862	6812 91 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados, excepto de crocidolita
842	6005 32 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, teñidos	863	6812 99 20 00	Hilados de amianto
843	6005 33 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores	864	6812 99 30 00	Cuerdas y cordones, incluso trenzados de amianto
844	6005 34 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, estampados	865	6812 99 40 00	Tejidos, incluso de punto, de amianto
845	6005 41 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, crudos o blanqueados	866	6812 99 50 00	Juntas o empaquetaduras de amianto
846	6005 42 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, teñidos	867	6812 99 90 00	Las demás manufacturas de amianto o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio, incluso armadas
847	6005 43 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores	868	6815 20 00 00	Manufacturas de turba
848	6005 44 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, estampados	869	6815 91 00 00	Manufacturas que contengan magnesia, dolomita o cromita
849	6005 90 00 00	Los demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	870	6815 99 00 00	Las demás manufacturas de piedras o de otras materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte
850	6310 10 10 00	Recortes de la industria de la confección, clasificados	871	6909 11 00 00	Aparatos y artículos para usos químicos u otros usos técnicos, de cerámica
851	6310 10 90 00	Los demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, clasificados	872	6909 19 00 00	Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos, de cerámica, excepto de cerámica
852	6310 90 00 00	Los demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materias textiles, en desperdicios o artículos desechos, no clasificados	873	7001 00 10 00	Desperdicios y desechos, de vidrio
853	6501 00 00 00	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y bandas (cilindros), aunque estén cortadas en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros	874	7001 00 30 00	Vidrio en masa
854	6502 00 10 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas, de paja toquilla o de paja mocora, sin formar, acabar ni guarnecer	875	7005 10 00 00	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo
855	6502 00 90 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de bandas, de cualquier materia, excepto de paja toquilla o mocora, sin formar, acabar ni guarnecer	876	7015 10 00 00	Cristales para gafas correctoras, sin trabajar ópticamente
856	6507 00 00 00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados	877	7015 90 00 00	Cristales para relojes y análogos, cristales para gafas, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente, excepto para gafas correctoras; esferas huecas y casquetes esféricos, de vidrio para la fabricación de estos cristales
			878	7017 20 00 00	Artículos de otro vidrio (diferente al cuarzo o demás sílices fundidos) con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0°C y 300°C, para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados
			879	7018 20 00 00	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm
			880	7018 90 00 10	Ojos de vidrio, excepto los de la partida 90.21
			881	7018 90 00 90	Manufacturas diversos de abalorio, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás objetos de ornamentación, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería
			882	7019 51 00 00	Los demás tejidos de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio), de anchura inferior o igual a 30 cm
			883	7019 52 00 00	Los demás tejidos de fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio), de anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo
			884	7019 90 00 00	Las demás manufacturas de fibras de vidrio

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
885	7101 10 00 00	Perlas finas (naturales), incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar o ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	914	8107 20 00 10	Cadmio en bruto, en bolas
886	7101 21 00 00	Perlas cultivadas, en bruto	915	8107 20 00 90	Los demás cadmio en bruto; polvo
887	7101 22 00 00	Perlas cultivadas trabajadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar o ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	916	8107 30 00 00	Desperdicios y desechos de cadmio
888	7102 10 00 00	Diamante, sin clasificar	917	8108 30 00 00	Desperdicios y desechos de titanio
889	7102 31 00 00	Diamantes no industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	918	8109 30 00 00	Desperdicios y desechos de circonio
890	7102 39 00 00	Diamantes no industriales, trabajados	919	8110 10 00 00	Antimonio en bruto; polvo
891	7103 10 10 00	Esmeraldas en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	920	8110 20 00 00	Desperdicios y desechos de antimonio
892	7103 10 20 00	Ametrino (bolivianita)	921	8112 13 00 00	Desperdicios y desechos de berilio
893	7103 10 90 00	Las demás piedras preciosas en bruto o simplemente aserradas o desbastadas, excepto diamantes, esmeraldas y ametrino (bolivianita)	922	8112 22 00 00	Desperdicios y desechos de cromo
894	7103 91 10 00	Rubíes, zafiros y esmeraldas, trabajadas de otro modo	923	8112 51 00 00	Talio en bruto; polvo
895	7103 91 20 00	Esmeraldas, trabajadas de otro modo	924	8112 52 00 00	Desperdicios y desechos de talio
896	7103 99 10 00	Ametrino (bolivianita)	925	8305 10 00 00	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, de metales comunes
897	7103 99 90 00	Las demás piedras preciosas o semipreciosas, excepto los diamantes, rubíes, zafiros y esmeraldas, trabajadas de otro modo	926	8306 10 00 00	Campanas, campanillas, gongos o artículos similares
898	7104 20 00 00	Las demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	927	8307 90 00 00	Tubos flexibles de metales comunes, incluso con sus accesorios
899	7104 90 00 00	Las demás piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituídas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	928	8308 10 11 00	Anillos para ojete (ojalillos), de hierro o acero
900	7105 90 00 00	Polvo de piedras preciosas, semipreciosas o sintéticos, excepto de diamante	929	8308 10 12 00	Anillos para ojete (ojalillos), de aluminio
901	7111 00 00 00	Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado	930	8311 20 00 00	Alambre relleno para soldadura de arco, de metales comunes
902	7112 30 00 00	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	931	8419 19 10 00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, con capacidad igual o inferior a 120 l
903	7112 91 00 00	Desperdicios y desechos de oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	932	8419 19 90 00	Los demás calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos, excepto con capacidad igual o inferior a 120 l
904	7112 92 00 00	Desperdicios y desechos de platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	933	8421 21 10 00	Aparatos para filtrar o depurar agua, domésticos
905	7112 99 00 00	Los demás desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso	934	8433 90 10 00	Partes de cortadoras de césped
906	7310 10 00 00	Depósitos, barriles, tambores, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior o igual a 50 l, de fundición, hierro o acero	935	8481 10 00 90	Las demás válvulas reductoras de presión, excepto de características especiales para riego
907	7318 19 00 00	Los demás artículos roscados, de fundición, hierro o acero	936	8481 80 20 00	Válvulas llamadas "árboles de Navidad"
908	7318 29 00 00	Los demás artículos sin roscar, de fundición, hierro o acero	937	8481 80 40 00	Válvulas esféricas
909	7320 20 90 00	Los demás muelles helicoidales, excepto para sistema de suspensión de vehículos, de hierro o de acero	938	8483 10 10 00	Arboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas, de motores de aviación
910	8101 97 00 00	Desperdicios y desechos de volframio (tungsteno)	939	8483 10 91 00	Cigüeñales, excepto de motores de aviación
911	8102 97 00 00	Desperdicios y desechos de molibdeno	940	8483 10 92 00	Arboles de levas, excepto de motores de aviación
912	8103 30 00 00	Desperdicios y desechos de tantalio	941	8483 10 93 00	Arboles flexibles, excepto de motores de aviación
913	8105 30 00 00	Desperdicios y desechos de cobalto	942	8483 30 10 00	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados y cojinetes, de motores de aviación
			943	8483 40 30 00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos, de motores de aviación
			944	8483 40 92 00	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas; excepto de motores de aviación
			945	8483 40 99 00	Los demás órganos elementales de transmisión; husillos fileteados de bolas o rodillos; excepto de motores de aviación
			946	8483 50 00 00	Volantes y poleas, incluidos los motones
			947	8501 10 10 00	Motores para juguetes, de potencia inferior o igual a 37,5 W
			948	8506 10 11 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, cilíndricas
			949	8506 10 12 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, alcalinas, de dióxido de manganeso, de "botón"
			950	8506 10 92 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso, de "botón"

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
951	8506 10 99 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de dióxido de manganeso	987	8511 90 90 00	Las demás partes de aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión
952	8506 30 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, cilíndricas	988	8522 10 00 00	Cápsulas fonocaptoras
953	8506 30 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio, de "botón"	989	8522 90 20 00	Muebles o cajas, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85,19 a 85.21
954	8506 30 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de mercurio	990	8522 90 30 00	Puntas de zafiro o de diamante, sin montar, identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85,19 a 85.21
955	8506 40 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, cilíndricas	991	8536 70 00 00	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas
956	8506 40 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata, de "botón"	992	8540 11 00 00	Tubos catódicos para receptores de televisión, en colores incluso para monitores
957	8506 40 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de óxido de plata	993	8540 12 00 00	Tubos catódicos para receptores de televisión, en blanco y negro, incluso para monitores u otros monocromos
958	8506 50 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, cilíndricas	994	8540 20 00 00	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; Demás tubos de fotocátodo
959	8506 50 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio, de "botón"	995	8540 40 00 00	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm
960	8506 50 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de litio	996	8540 60 00 00	Los demás tubos catódicos
961	8506 60 10 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, cilíndricas	997	8540 71 00 00	Magnetrones
962	8506 60 20 00	Pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc, de "botón"	998	8540 79 00 00	Los demás tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: tubos de ondas progresivas, carciotrones), excepto los controlados por rejilla
963	8506 60 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de aire-cinc	999	8540 81 00 00	Los demás tubos receptores o amplificadores
964	8506 80 10 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, cilíndricas	1000	8540 89 00 00	Las demás lámparas, tubos y válvulas electrónicas, excepto los tubos receptores o amplificadores
965	8506 80 20 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas, de "botón"	1001	8540 91 00 00	Partes de tubos catódicos
966	8506 80 90 00	Las demás pilas y baterías de pilas, eléctricas	1002	8540 99 00 00	Las demás partes de lámpara, tubos y válvulas electrónicas, excepto las partes de tubos catódicos
967	8506 90 00 00	Partes de pilas y baterías de pilas, eléctricas	1003	8544 19 00 00	Alambre para bobinar, excepto de cobre
968	8507 30 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel- cadmio	1004	8544 20 00 00	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales
969	8507 40 00 00	Acumuladores eléctricos, de níquel- hierro	1005	8544 30 00 00	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
970	8507 90 90 00	Las demás partes para acumuladores eléctricos	1006	8545 19 00 00	Los demás electrodos de carbón
971	8511 10 10 00	Bujías de encendido, de motores de aviación	1007	8545 90 90 00	Los demás artículos de grafito o de otro carbón, incluso con metal, para usos eléctricos
972	8511 10 90 00	Las demás bujías de encendido, excepto para motores para la aviación	1008	8546 90 90 00	Los demás aisladores eléctricos de cualquier materia, excepto de vidrio y cerámica
973	8511 20 10 00	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos, de motores de aviación	1009	8547 10 10 00	Cuerpos cerámicos de bujías
974	8511 20 90 00	Los demás magnetos; dínamo magnetos; volantes magnéticos, excepto para motores para la aviación	1010	8547 10 90 00	Las demás piezas aislantes de cerámica
975	8511 30 10 00	Distribuidores; bobinas de encendido, de motores de aviación	1011	8547 20 00 00	Piezas aislantes de plástico
976	8511 30 91 00	Distribuidores, excepto de motores de aviación	1012	8547 90 10 00	Tubos y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente
977	8511 30 92 00	Bobinas de encendido, excepto de motores de aviación	1013	8548 10 00 00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles
978	8511 40 10 00	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, de motores de aviación	1014	8548 90 00 00	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo
979	8511 40 90 00	Los demás motores de arranque, aunque funcionen también como generadores, excepto para motores para la aviación	1015	8714 20 00 00	Partes de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos
980	8511 50 10 00	Los demás generadores, de motores de aviación	1016	9001 20 00 00	Materias polarizantes en hojas o en placas
981	8511 80 10 00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, de motores de aviación	1017	9001 30 00 00	Lentes de contacto
982	8511 80 90 00	Los demás aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, excepto para motores para la aviación	1018	9001 40 00 00	Lentes de vidrio para gafas
983	8511 90 10 00	Partes de aparatos y dispositivos de motores de aviación	1019	9001 50 00 00	Lentes de otras materias para gafas
984	8511 90 21 00	Platinos, excepto para motores de aviación			
985	8511 90 29 00	Tapas y ruptores (rotores) de distribuidores, excepto para motores de aviación			
986	8511 90 30 00	Partes de bujías, excepto para motores de aviación			

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1020	9001 90 00 00	Los demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	1049	9112 20 00 00	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería
1021	9002 11 00 00	Objetivos, para tomavistas, proyectores o para ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas	1050	9112 90 00 00	Partes para cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería
1022	9002 19 00 00	Los demás objetivos, montados, para instrumentos o aparatos	1051	9114 10 00 00	Muelles, incluidas las espirales, de aparatos de relojería
1023	9002 20 00 00	Filtros montados, para instrumentos o aparatos	1052	9114 30 00 00	Esferas o cuadrantes de aparatos de relojería
1024	9002 90 00 00	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los objetivos fieltros y los de vidrio sin trabajar ópticamente	1053	9114 40 00 00	Platinas y puentes, de aparatos de relojería
1025	9003 11 00 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de plástico	1054	9114 90 00 00	Las demás partes de aparatos de relojería, excepto muelles, esferas o cuadrantes, platinas y puentes
1026	9003 19 10 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de metal precioso o de metal común chapado (plaqué)	1055	9209 91 00 00	Partes y accesorios de pianos
1027	9003 19 90 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares, de otras materias	1056	9209 92 00 00	Partes y accesorios de instrumentos musicales de cuerda
1028	9003 90 00 00	Partes de monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares	1057	9209 94 00 00	Partes y accesorios de los instrumentos de música de la partida 92.07
1029	9028 90 90 00	Las demás partes y accesorios para contadores de gas, líquido, incluidos los de calibración	1058	9209 99 00 00	Metrónomos y diapasones
1030	9029 90 10 00	Partes y accesorios de velocímetros	1059	9305 20 10 00	Cañones de arma lisa de escopetas o de pistola de caza de la partida 93.03
1031	9029 90 90 00	Las demás partes y accesorios de instrumentos y aparatos de la partida 90.29	1060	9305 20 21 00	Mecanismos de disparo, de armas largas
1032	9104 00 10 00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos del Capítulo 87	1061	9305 20 22 00	Armazones y plantillas, de armas largas
1033	9104 00 90 00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para aeronaves, barcos u otros vehículos, excepto para automóvil	1062	9305 20 23 00	Cañones de arma rayada, de armas largas
1034	9108 11 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo, eléctricos	1063	9305 20 24 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca), de armas largas
1035	9108 12 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, con indicador optoelectrónico solamente, eléctricos	1064	9305 20 25 00	Cargadores y sus partes, de armas largas
1036	9108 19 00 00	Los demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos	1065	9305 20 26 00	Silenciadores y sus partes, de armas largas
1037	9108 20 00 00	Pequeños mecanismos de relojería, completos y montados, automáticos	1066	9305 20 27 00	Cubrellamas y sus partes, de armas largas
1038	9108 90 00 00	Los demás pequeños mecanismos de relojería completos y montados	1067	9305 20 28 00	Recámaras, cerrojos y portacerrojos, de armas largas
1039	9109 10 00 00	Los demás mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos	1068	9305 20 29 00	Las demás partes y accesorios de armas largas de la partida 93.03
1040	9109 90 00 00	Los demás mecanismos de relojería completo o terminado, excepto de pilas, de acumulador o con conexión a la red eléctrica y los pequeños mecanismos	1069	9305 91 11 00	Mecanismos de disparo
1041	9110 11 00 00	Pequeños mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")	1070	9305 91 12 00	Armazones y plantillas
1042	9110 12 00 00	Pequeños mecanismos de relojería incompletos, montados	1071	9305 91 13 00	Cañones
1043	9110 19 00 00	Pequeños mecanismos de relojería "en blanco" ("bauches")	1072	9305 91 14 00	Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
1044	9110 90 00 00	Los demás mecanismos de relojería, excepto pequeños, completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"), mecanismos de relojería incompletos, montados, mecanismos de relojería "en blanco" ("bauches")	1073	9305 91 15 00	Cargadores y sus partes
1045	9111 10 00 00	Cajas de metales preciosos o de chapados de metales preciosos, de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	1074	9305 91 16 00	Silenciadores y sus partes
1046	9111 20 00 00	Cajas de metales comunes, incluso doradas o plateadas, de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	1075	9305 91 17 00	Cubrellamas y sus partes
1047	9111 80 00 00	Las demás cajas de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02, excepto de metales	1076	9305 91 18 00	Recámaras, cerrojos y portacerrojos
1048	9111 90 00 00	Partes de caja de los relojes de las partidas 91.01 ó 91.02	1077	9305 91 19 00	Las demás partes y accesorios de ametralladoras, fusiles ametralladores y pistolas ametralladoras (metralletas) o de armas largas de arma lisa o rayada
			1078	9305 91 90 00	Las demás partes y accesorios de armas de guerra de la partida 93.01
			1079	9305 99 00 00	Las demás partes y accesorios de los artículos de la partida 93.01 a 93.04
			1080	9405 91 00 00	Partes de aparatos de alumbrado, no expresados ni comprendidos en otra parte, de vidrio
			1081	9405 99 00 00	Los demás partes de aparatos de alumbrado, de anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con luz fijada permanentemente, excepto de vidrio y de plástico
			1082	9603 50 00 00	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, de aparatos o de vehículos
			1083	9603 90 10 00	Cabezas preparadas para artículos de cepillería
			1084	9611 00 00 00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), manuales; componedores e imprentillas, manuales
			1085	9612 20 00 00	Tampones, incluso impregnado o con caja

EDUCACION**Aprueban Norma Técnica denominada “Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial”****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 2074-2014-MINEDU**

Lima, 17 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, establece que los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, en Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en el cargo, a fin de asignarles la plaza de director o subdirector por un periodo de tres años, conforme a la normatividad vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en la referida disposición los profesores que: i) no aprueben la mencionada evaluación excepcional, ii) sean retirados del procedimiento de evaluación, iii) no se presenten a la evaluación excepcional, o iv) no cumplan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación para ejercer funciones de director o subdirector, permanecerán desempeñando dicha función, según corresponda, hasta el término del año 2014; retornando al cargo de docente de aula en la institución educativa de origen o en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución, a partir del inicio del año escolar 2015. De no ser posible la reubicación del profesor en ninguna institución educativa de la referida UGEL, este será ubicado en otra institución educativa similar de la UGEL más cercana en la misma región;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, se convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas, en virtud a lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, con Resolución Ministerial N° 423-2014-MINEDU de fecha 08 de setiembre de 2014, se aprueba la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento excepcional de evaluación previsto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, asimismo, a través de la mencionada resolución, se declaró vacantes las plazas ocupadas por los profesores que no aprobaron el procedimiento excepcional de evaluación, las de aquellos que fueron retirados del referido procedimiento y las plazas de los profesores que no se presentaron a la citada evaluación excepcional, las

cuales como Anexo 2 forman parte integrante de dicha resolución; y, asimismo, se suspendió el procedimiento de evaluación excepcional respecto de los profesores y plazas indicados en el Anexo 3 de la Resolución Ministerial en mención, mientras cuenten con medida cautelar vigente; los mencionados Anexos fueron modificados con las Resoluciones Ministeriales N° 430-2014-MINEDU y N° 471-2014-MINEDU;

Que, a través del Oficio N° 1039-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe N° 153-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITD, elaborado por la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente, el cual sustenta la necesidad de establecer el procedimiento y criterios técnicos para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED; la Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, que aprueba las “Normas para la Evaluación Excepcional prevista en Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial”; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación”; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Norma Técnica denominada “Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de director o subdirector a través de la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General**1165750-1****MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES****Modifican Bases para la entrega del “Premio por la Paz” aprobadas por R.M. N° 121-2012-MIMP****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 398-2014-MIMP**

Lima, 14 de noviembre de 2014

Vistos, la Nota N° 210-2014-MIMP/DGPD de la Dirección General de Población y Desarrollo, los Informes N° 021-2014-MIMP-DGPD-DDCP/SML y N° 026-2014-MIMP-DGPD-DDCP/SML de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz de la Dirección General de Población y Desarrollo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 293-2007-MIMDES de fecha 11 de junio de 2007, se creó el "Premio por la Paz", para ser entregado anualmente por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actualmente Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), como reconocimiento a quienes hayan destacado significativamente en su compromiso por la construcción de una Cultura de Paz en el ámbito nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 121-2012-MIMP del 24 de mayo de 2012, se aprobaron las nuevas Bases para la entrega del "Premio por la Paz", las mismas que en Anexo adjunto forman parte integrante de la referida resolución;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 249-2012-MIMP del 07 de setiembre de 2012, se modifica el acápite 4: JURADO CALIFICADOR de las Bases del "Premio por la Paz" aprobadas por Resolución Ministerial N° 121-2012-MIMP;

Que, mediante los Informes N° 021-2014-MIMP-DGPD-DDCP/SML y N° 026-2014-MIMP-DGPD-DDCP/SML, la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz sustenta la necesidad de modificar el acápite 2: CATEGORÍAS de las Bases del "Premio por la Paz" aprobadas por Resolución Ministerial N° 121-2012-MIMP, creando una nueva categoría de Sociedad Civil, denominada "Experiencias sobresalientes", en mérito a la trayectoria de vida de personas naturales en la promoción de una cultura de paz que merecen un reconocimiento especial;

Que, mediante Informe N° 026-2014-MIMP-DGPD-DDCP/SML se sustenta la necesidad de clarificar las categorías contenidas en las Bases del "Premio por la Paz", sugiriendo independizarlas, eliminando las llamadas "sub categorías" correspondientes a las categorías "Sociedad Civil" y "Medios de Comunicación", creándose nuevas categorías correspondientes tanto a persona natural como a persona jurídica;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Población y Desarrollo, de la Dirección de Desplazados y Cultura de Paz y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, la Resolución Ministerial N° 293-2007-MIMDES que crea el "Premio por la Paz";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el acápite 2: CATEGORÍAS de las Bases para la entrega del "Premio por la Paz", aprobadas por Resolución Ministerial N° 121-2012-MIMP, al cual queda redactado de la siguiente manera:

"(...)

2. CATEGORÍAS

El Premio por la Paz se entrega en 7 categorías:

I. Sociedad Civil - Persona Natural: Ciudadanos y ciudadanas que realizan acciones destacadas para promover una cultura de paz.

II. Sociedad Civil - Institución: Instituciones y organizaciones de la sociedad civil que de manera colectiva hayan demostrado aportes significativos en la construcción de una cultura de paz. Están comprendidas las iglesias, los organismos no gubernamentales, las asociaciones, los clubes, los colegios profesionales, los sindicatos, las organizaciones vecinales, los clubes de madres, entre otros.

III. Sociedad Civil - Experiencias sobresalientes: Ciudadanos y ciudadanas que durante su trayectoria de vida han promovido la paz en el país y/o se observan circunstancias particulares que, según el jurado calificador, ameritan una mención especial.

IV. Estado: Funcionarios y servidores públicos, así como instituciones públicas que con el correcto desempeño de sus funciones favorecen la construcción de una cultura de paz.

V. Medios de comunicación - Persona Natural: Varones y mujeres que trabajan en medios de prensa y comunicación y que con su labor realizan un aporte significativo en la construcción de una cultura de paz.

VI. Medios de comunicación - Institución: Empresas de comunicación, medios impresos y programas radiales y televisivos que con su desempeño contribuyen significativamente en la construcción de una cultura de paz.

VII. Empresa Privada: Las empresas o empresarios que desarrollan su actividad con responsabilidad social y contribuyen a la construcción de una cultura de paz.

(...)"

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN OMONTE DURAND
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1165634-1

PRODUCE

Autorizan al Instituto del Mar del Perú - IMARPE, la ejecución de la Operación Eureka LXVII del 19 al 21 de noviembre de 2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 395-2014-PRODUCE**

Lima, 17 de noviembre de 2014

VISTOS: Los Oficios N° DEC-100-274-2014-PRODUCE/IMP, N° PCD-100-551-2014-PRODUCE/IMP y N° PCD-100-594-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 295-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 093-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo, señala que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 13 de la acotada Ley General de Pesca establece que la investigación pesquera está orientada

a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento, siendo dicha autorización intransferible;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° PCD-100-522-2014-PRODUCE/IMP, remite el informe *"Situación del stock norte-centro de la anchoveta peruana a octubre de 2014"*, que contiene los resultados de los cruces *"Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos"* y *"Estimación de la biomasa desovante por el Método de producción de huevos"*, en el que se señala que la biomasa del recurso Anchoveta ascendería a 1,45 millones de toneladas, cifra muy por debajo de lo observado durante los últimos años y que obedecería a la ocurrencia de condiciones ambientales anómalas caracterizadas por el arribo de Ondas Kelvin hacia la costa del Perú, la intromisión de aguas oceánicas y la notoria disminución en la productividad del mar peruano; recomendando la intensificación del monitoreo del ambiente y del stock de Anchoveta;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° PCD-100-551-2014-PRODUCE/IMP remite, entre otros, el Protocolo Operación EUREKA en el que señala que la EUREKA es un tipo de prospección pesquera que se realiza de forma rápida y económica para colectar información biológica, oceanográfica y acústica, utilizando la flota industrial y detalla las distintas actividades que involucra en la toma de información oceanográfica, acústica y biológica-pesquera;

Que, el IMARPE mediante los Oficios N° PCD-100-594-2014-PRODUCE/IMP y N° DEC-100-274-2014-PRODUCE/IMP, alcanza el Plan Operación EUREKA LXVII y solicita autorización para su inicio señalando que esta actividad se realizará los días 19 al 21 de noviembre de 2014, teniendo por objetivo conocer la distribución, concentración y condiciones biológico-pesqueras de la anchoveta; así como las condiciones oceanográficas entre Talara (04°LS) y Punta San Juan (16°LS), desde la línea de costa hasta las 150 millas náuticas de distancia de la costa, para lo cual se contará con la participación de hasta trece (13) embarcaciones titulares y cuatro (04) suplentes por las embarcaciones de mayor escala de acero y hasta trece (13) embarcaciones titulares y cuatro (04) suplentes por las embarcaciones de mayor escala de madera; asimismo, indica determinadas condiciones operativas a ser seguidas en la ejecución de la citada Operación;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero señala en el Informe de Vistos, en atención a la recomendación del IMARPE y en aplicación de la normatividad vigente, que resulta viable la autorización de la ejecución de la Operación Eureka LXVII entre el 19 y el 21 de noviembre de 2014, en el área comprendida entre Talara (04°LS) y Punta San Juan (16°LS), con la participación de embarcaciones pesqueras, así como la aprobación de las disposiciones legales pertinentes;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú – IMARPE, la ejecución de la Operación EUREKA LXVII con la participación de embarcaciones pesqueras en el área comprendida entre Talara (04°LS) y Punta San Juan (16°LS), desde la línea de costa hasta las 150 millas náuticas de distancia de la costa, a partir de las 00:00 horas del 19 de noviembre hasta las 24:00 horas del 21 de noviembre de 2014.

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto mediante Resolución Directoral y previa coordinación con el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, podrá modificar la fecha de inicio de la Operación EUREKA LXVII ante la ocurrencia de situaciones excepcionales que afecten su ejecución.

Artículo 2º.- La Operación EUREKA LXVII autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción publicará, mediante Resolución Directoral, la relación de las embarcaciones pesqueras que participarán en la Operación EUREKA LXVII autorizada en virtud del artículo 1, de acuerdo a la información alcanzada por el IMARPE. Esta Dirección General podrá modificar el referido listado a efectos de garantizar la continuidad de la actividad.

En la citada Operación participarán hasta un máximo de trece (13) embarcaciones de mayor escala de acero y cuatro (04) suplentes, así como hasta trece (13) embarcaciones de mayor escala de madera y cuatro (04) suplentes.

b) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes cumplirán las directivas e indicaciones que dicte el IMARPE, en el marco de la Operación EUREKA LXVII, respetando los trayectos previstos y el itinerario señalado. Asimismo, están obligados a brindar facilidades y acomodación a bordo a los representantes del IMARPE. El personal científico designado deberá estar debidamente acreditado y dirigirán las actividades a ser ejecutadas.

En el caso de las embarcaciones de mayor escala de acero se deberá embarcar a dos (2) observadores a bordo y en el caso de recopilarse información oceanográfica de la columna de agua a un (1) operador de la ecosonda CTD. En las embarcaciones de mayor escala de madera deberá participar un (1) observador por embarcación.

c) Las embarcaciones participantes de mayor escala de acero deberán contar con permiso de pesca vigente, una capacidad de bodega no menor a 270 metros cúbicos y un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-centro (PMCE Norte-centro) asignado, así como estar equipadas con redes anchoveteras de 13 mm de tamaño de malla y con baliza operativa del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT. Su participación comprenderá el área desde la línea de costa hasta las 150 millas náuticas.

Además, deberán contar con ecosondas en interface con el GPS y de alguno de los siguientes modelos: EK-60, ES-60 y ES-70 de la marca SIMRAD, y FCV-30, FQ80 y ETR-30N de la marca FURUNO, con capacidad de almacenar o grabar la información y que permite el procesamiento en el aplicativo Echoview utilizado por el IMARPE.

d) Las embarcaciones participantes de mayor escala de madera deberán contar con permiso de pesca vigente, una capacidad de bodega no menor a 50 metros cúbicos y un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Norte-centro (PMCE Norte-centro) asignado, así como estar equipadas con redes anchoveteras de 13 mm de tamaño de malla y baliza operativa del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT. Su participación comprenderá hasta las 50 millas náuticas.

e) Los lances de la ecosonda CTD se realizarán en los perfiles de Paita, Chicama, Callao y San Juan en las distancias de 5, 20, 40, 60 y 80 millas náuticas, hasta una profundidad de 100 metros.

f) En el desarrollo de las actividades la toma de muestras deberá ser efectuada después de cada cala, previo al secado de la red con un "chinguillo" y liberándose la red sin proceder al envasado.

Asimismo, el patrón de la embarcación participante podrá optar por realizar un "corte", que consiste en dividir la red en dos partes, en una figura de "ocho" (8). Una de las partes deberá ser una proporción pequeña respecto de la otra parte, de tal modo que sea suficiente para obtener la muestra con el "chinguillo". En la otra parte, la de mayor tamaño, se realizará un "corte" en una de las costuras de la red y se liberará el recurso capturado.

g) Al culminar la Operación EUREKA LXVII el armador y/o patrón de cada embarcación deberá brindar copia de la información recopilada al representante del IMARPE y suscribir el acta de transferencia de información correspondiente, conforme a las indicaciones del IMARPE.

h) La Dirección de Investigaciones de Recursos Pelágicos del IMARPE actuará como Unidad Coordinadora de la Operación EUREKA LXVII. Los Directores de los Laboratorios Costeros del IMARPE brindarán las facilidades correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

i) El costo de la actividad será financiada con cargo a los aportes de los armadores participantes que será efectuado conforme a las indicaciones del IMARPE.

j) Las demás obligaciones previstas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- Las embarcaciones pesqueras seleccionadas para participar en la Operación EUREKA LXVII, cuyos armadores incumplan las obligaciones previstas en la presente Resolución Ministerial, serán excluidas inmediatamente de esta actividad, así como de posteriores actividades científicas durante el periodo de un (1) año.

Para tal efecto, corresponde al IMARPE informar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, el nombre de la embarcación pesquera y del titular del permiso de pesca que incumplió esta obligación.

Artículo 4°.- El IMARPE presentará a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción su informe final con los resultados de la Operación EUREKA LXVII, en el plazo de siete (7) días hábiles contado desde su culminación.

Artículo 5°.- El seguimiento, control y vigilancia de la Operación EUREKA LXVII se efectuará sobre la base de los reportes que emite el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, a efectos de prevenir la ocurrencia de conductas infractoras de la normatividad vigente.

Artículo 6°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normativa pesquera aplicable.

Artículo 7°.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1165777-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Costa Rica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0846/RE-2014

Lima, 17 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la III Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC) sobre Integración y Desarrollo realizada en diciembre de 2011, se adoptó la Declaración de Caracas mediante la cual se constituyó la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC);

Que, el Estatuto de Procedimientos de la CELAC establece que la Reunión de Coordinadores Nacionales es el órgano mediante el cual los Estados se vinculan con la Presidencia Pro Témpore con el fin de coordinar, dar seguimiento y discutir los temas de la agenda de diálogo y concertación del mecanismo, así como de implementar las decisiones de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno y de las resoluciones de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, entre otras funciones;

Que, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Procedimientos de la CELAC, la Presidencia Pro Témpore, que es ejercida por la República de Costa Rica, ha convocado a la X Reunión de Coordinadores Nacionales de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), del 25 al 26 de noviembre de 2014, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, el 24 de noviembre de 2014, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, los Coordinadores Nacionales de los países miembros de la CELAC efectuarán con las autoridades chinas, un encuentro preparatorio del Foro CELAC-China, cuya primera reunión, a nivel de Cancilleres, se realizará del 8 al 9 de enero de 2015, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 6107, del Despacho Viceministerial, de 7 de noviembre de 2014; y los Memoranda (DGM) N.° DGM0933/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 6 de noviembre de 2014, y (OPR) N.° OPR0390/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de noviembre de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.° 056-2013-PCM; la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 24 al 26 de noviembre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0089559 Fortalecimiento del Multilateralismo y Cuotas a Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total viáticos US\$
Julio Hernán Garro Gálvez	1 215,47	315,00	3 + 1	1 260,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros cualquiera que sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1165458-1

SALUD

Autorizan viaje de profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 065-2014-SA

Lima, 17 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la Facultad de Odontología de la Universidad CES de la ciudad de Medellín, República de Colombia, se llevará a cabo el curso "Sedación Inhalada con Óxido Nítrico", del 19 al 22 de noviembre de 2014;

Que, con Resolución Directoral N° 062-2014-INSN-DG-OP de fecha 27 de enero de 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, que consta de 280 actividades educativas, entre las que se encuentra la realización de la actividad de capacitación señalada precedentemente, que tiene por objeto fortalecer la aplicación de técnicas odontológicas, bajo sedación inhalada con óxido nítrico, contemplándose como participante a la Odontóloga Especialista en Odontopediatría Andrea Carmen Gutiérrez Ramírez de Ruíz;

Que, mediante documento de fecha 4 de noviembre de 2014, la Coordinadora de Educación Continua de la Facultad de Odontología de la Universidad CES comunica que la Odontóloga Especialista Andrea Carmen Gutiérrez Ramírez de Ruíz del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, ha sido inscrita para asistir al curso antes mencionado, el mismo que se inserta en la actividad educativa señalada en el considerando precedente;

Que, a través del Oficio N° 4914-DG N° 2392-OEA N° 2711-OP-INSN-2014, la Directora (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de la citada profesional del Instituto Nacional a su cargo, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para que participe en la referida actividad educativa, en el marco del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño;

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud responsable del desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como la de brindar atención

especializada en salud a niños y adolescentes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional en el campo de su especialidad;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, informan que el viaje a la ciudad de Medellín, República de Colombia, que realizará la citada Odontóloga Especialista cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora N° 010, Instituto Nacional de Salud del Niño, del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de los pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes y el equivalente a un día adicional para gastos de instalación, para una persona;

Que, mediante Informe N° 231-2014-EGC-ODRH/OGGRH/MINSA, alcanzado con Memorandum N° 2541-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ha emitido opinión favorable respecto a la autorización de viaje de la referida profesional, para que realice la actividad educativa antes mencionada, precisando que la misma se encuentra prevista en el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado 2014 del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por Resolución Directoral N° 062-2014-INSN-DG-OP, según lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM y demás normas que regulan la materia;

Que, el objetivo de la referida actividad educativa es capacitar, actualizar y perfeccionar a la citada profesional de la salud, en el manejo del óxido nítrico en la práctica clínica que le permita conocer las bases fisiológicas y psicológicas para uso, así como los principios clínicos de diagnóstico y selección de paciente, utilización de equipos y aplicación de técnicas y manejo de complicaciones, lo cual redundará en beneficio de la población usuaria del referido Instituto Nacional; por lo cual resulta de interés institucional autorizar el viaje de la profesional en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Odontóloga Especialista en Odontopediatría Andrea Carmen Gutiérrez Ramírez de Ruíz, profesional del Instituto Nacional de Salud del Niño del Ministerio de Salud, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, del 18 al 23 de noviembre de 2014; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 010: Instituto Nacional de Salud del Niño del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (Incluido TUUA)	: US\$	659.62
- Viáticos por 5 días (US\$ 370x5)	: US\$	1,850.00
TOTAL		: US\$ 2,509.62

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, la profesional citada en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y a la Directora (e) de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño, un informe detallado, con conclusiones y recomendaciones sobre las experiencias obtenidas en la actividad a la que acudirá, así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1165778-4

Autorizan viaje de funcionaria del Instituto Nacional de Salud a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 066-2014-SA

Lima, 17 de noviembre del 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Roma, República Italiana, se llevará la "Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN-2)", del 19 al 21 de noviembre de 2014;

Que, mediante documento NU 7/1 Roma 11/14 de fecha 26 de agosto de 2014, el Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura – FAO invita a un representante del Ministerio de Salud, a participar en el citado evento;

Que, el Jefe del Instituto Nacional de Salud solicita se autorice el viaje de la Bióloga María Virginia Castillo Jara, Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del citado Instituto Nacional, para que participe en representación del Ministerio de Salud en el evento antes mencionado;

Que, el Instituto Nacional de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud dedicado a la investigación de los problemas prioritarios de salud y desarrollo tecnológico y tiene como mandato el proponer políticas y normas, promover, desarrollar y difundir la investigación científica - tecnológica y brindar servicios de salud en los campos de salud pública, control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, alimentación y nutrición, producción de biológicos, control de calidad de alimentos, productos farmacéuticos y afines, salud ocupacional, protección del medio ambiente y salud intercultural, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN-2) será la primera conferencia intergubernamental mundial que abordará los problemas nutricionales mundiales en el siglo XXI y tiene como objetivos revisar los avances a partir de la Conferencia Internacional de Nutrición - CIN de 1992 incluyendo los logros a nivel nacional en el fomento de la nutrición a

través de intervenciones nutricionales directas y políticas y programas para mejorar la nutrición, revisar las políticas e instituciones relevantes en materia de agricultura, pesca, salud, comercio, consumo y protección social para mejorar la nutrición, fortalecer la coherencia y coordinación de las políticas institucionales y movilizar los recursos necesarios para mejorar la nutrición, reforzar la cooperación internacional, incluyendo la cooperación intergubernamental, para mejorar la nutrición en todos los lugares, especialmente en los países en desarrollo;

Que, la CIN-2 es una reunión intergubernamental inclusiva sobre nutrición organizada conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los dos documentos principales resultantes de la conferencia serán la Declaración de Roma sobre la Nutrición: un documento de compromiso político, y el Marco Estratégico de Acción, el mismo que constituirá una guía técnica para la implementación;

Que, la participación de la citada funcionaria permitirá compartir experiencias que contribuirán en la conducción y gestión de los objetivos funcionales relacionados a la investigación, desarrollo de normas y guías técnicas en el campo de la alimentación y nutrición; así como, establecer las prioridades que orienten un decenio sobre nutrición respaldadas y dirigidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y de aplicación por los estados miembros;

Que, los gastos de viaje que realizará la funcionaria en mención para participar en el citado evento serán asumidos con cargo al presupuesto en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 131: Instituto Nacional de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como viáticos para tres (3) días;

Que, mediante Informe N° 228-2014-ODRH-OGGRH/MINSA, remitido a través del Memorandum N° 2334-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación de la citada funcionaria se encuentra comprendida dentro de los alcances de la normatividad legal vigente sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, por las razones antes expuestas, siendo de importancia la participación de la Bióloga María Virginia Castillo Jara, Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud para los fines indicados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la funcionaria en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el requerimiento de viajes al exterior en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo con cargo a recursos públicos, por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la Bióloga María Virginia Castillo Jara, Directora General del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición del Instituto Nacional de Salud, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 18 al 23 de noviembre de 2014, para que participe en la "Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN-2)", para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada funcionaria en cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego

131: Instituto Nacional de Salud, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo (tarifa económica, incluido TUUA) : US\$ 2,250.90
Viáticos por 3 días (US\$ 540xdía) : US\$ 1,620.00

TOTAL : US\$ 3,870.90

Artículo 3°.- Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1165779-1

Modifican R.M. N° 860-2014/MINSA mediante la cual se conformó la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001, Administración Central del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 877-2014/MINSA**

Lima, 17 de noviembre de 2014

Visto el Expediente N° 14-120191-001 del Despacho Ministerial de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales", aprobados mediante Decreto Supremo 034-2014-SA, señala que en el Ministerio de Salud se conformarán una Comisión de Nombramiento por cada Unidad Ejecutora y una Comisión de Apelación;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial N° 860-2014/MINSA, se conformó, la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, la misma que se encuentra conformada, entre otros integrantes por la Economista Rocío Espino Goycochea, representante del Despacho Ministerial, quien ejerce la presidencia de la referida Comisión;

Que, el Despacho Ministerial ha visto por conveniente proceder a la reconfiguración de la precitada Comisión;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutorio que proceda a la reconfiguración de la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo 034-2014-SA que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales"; en el Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 860-2014/MINSA, reconfigurando la Comisión de Apelación de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, la misma que en adelante estará integrada por:

- Abogada Cecilia Alicia Esquivel Fernández, representante del Despacho Ministerial, quien la presidirá.

- Abogado Gustavo Gastón Castillo Aguirre, representante de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- Licenciado Luis Edmundo San Martín Barrientos, representante de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quien actuará como Secretario Técnico.

Artículo 2°.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 860-2014/MINSA.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1165776-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Constituyen Comisión Sectorial encargada de identificar las medidas necesarias para la solución de la problemática de seguridad social en salud y pensiones de los trabajadores dedicados a la actividad de pesca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 248-2014-TR**

Lima, 17 de noviembre de 2014

VISTOS: El Oficio N° 1901-2014-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; el Informe N° 132-2014-MTPE/2/14.1 de la Dirección de Políticas y Normatividad de Trabajo y el Informe N° 1432-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Perú establecen que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social y garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas;

Que, la pesca es una actividad extractiva de recursos hidrobiológicos que se encuentra sujeta a continuas

interrupciones debido a la estacionalidad de los recursos y a las medidas estatales destinadas a la racionalización del aprovechamiento de estos; lo cual incide en la forma en la que se desarrollan las relaciones laborales en esta actividad, así como en el acceso a la seguridad social de los trabajadores dedicados a la misma;

Que, la seguridad social en salud y pensiones de los trabajadores dedicados a la actividad de pesca se encuentra regulada por diversas normas que establecen reglas o regímenes especiales, cuya rectoría, administración y supervisión se encuentra a cargo de distintas entidades estatales y privadas;

Que, conforme a comunicaciones alcanzadas y reuniones sostenidas con organizaciones de trabajadores dedicados a la actividad de pesca, existen actualmente determinados factores que dificultan el acceso a determinadas prestaciones de la seguridad social en salud y pensiones;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera necesario contar con un espacio de coordinación y diálogo que permita identificar la problemática de la seguridad social en salud y pensiones de los trabajadores dedicados a la actividad de pesca y plantear medidas de solución garantizando la protección de sus derechos;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.10 del artículo 7 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la entidad tiene como una de sus funciones exclusivas la de promover y ejercer la coordinación en materia de seguridad social;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 y en numeral 1 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la creación y objeto de la Comisión Sectorial

Constitúyase una Comisión Sectorial de naturaleza temporal en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de identificar las medidas necesarias para la solución de la problemática de seguridad social en salud y pensiones de los trabajadores dedicados a la actividad de pesca, detallada en el artículo 4 de la presente resolución, mediante la coordinación con las entidades públicas y privadas a cargo de la administración y supervisión de los sistemas de seguridad social, así como con los actores sociales.

Artículo 2º.- De la conformación de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial a que se refiere el artículo precedente se integra de la siguiente manera:

- Un representante del Gabinete de Asesores, quien la presidirá;
- Un representante del Despacho Viceministerial de Trabajo;
- El Director General de Trabajo o su representante, quien actuará como Secretario Técnico;
- El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica o su representante;
- El Director de Seguridad Social o su representante;

Artículo 3º.- Función de la Comisión Sectorial

En el marco de lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución, la Comisión Sectorial cuenta con las siguientes funciones:

3.1 Realizar acciones de coordinación con las entidades públicas y privadas a cargo de la administración y supervisión de los sistemas de seguridad social en salud

y pensiones, así como con los representantes de los empleadores y trabajadores que actúan en la actividad de pesca.

3.2 Puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los representantes de las entidades públicas y privadas antes indicadas, para lo cual puede, entre otras acciones, elaborar requerimientos de la información necesaria para la consecución de sus fines.

3.3 Identificar las medidas relativas a la solución de la problemática de seguridad social en salud y pensiones de los trabajadores dedicados a la actividad de pesca, detallada en el artículo 4 de la presente resolución, así como las entidades estatales responsables de aquéllas.

3.4 Elaborar un informe final que dé cuenta de lo realizado conforme a los numerales precedentes.

Artículo 4º.- De las materias comprendidas en la problemática de seguridad social en la actividad de pesca

Las materias comprendidas en la problemática de seguridad social de los trabajadores de la actividad de pesca, que serán abordadas por la Comisión Sectorial, son las indicadas a continuación:

4.1 Acceso a las prestaciones económicas de la seguridad social en salud por parte de los pescadores en tiempo de veda.

4.2 Aplicación de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

4.3 Aporte social de carácter temporal para jubilación de los tripulantes pesqueros industriales, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084.

4.4 Otros asuntos laborales y de seguridad social que sean definidos por la Comisión Sectorial.

Artículo 5º.- Del apoyo de los organismos y unidades orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

La Comisión Sectorial puede solicitar el apoyo de los organismos y unidades orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en caso resulte necesario para el logro de sus objetivos.

Artículo 6º.- De la instalación

La Comisión Sectorial se instalará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7º.- Del plazo e informe final

La Comisión Sectorial ejercerá sus funciones hasta la culminación del Informe Final a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, el cual será presentado al Despacho Viceministerial de Trabajo dentro del plazo de sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha de la instalación de la Comisión Sectorial.

Artículo 8º.- Gastos

La instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial no irrogarán gastos al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ni al Tesoro Público.

Artículo 9º.- Publicación

Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1165560-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS****ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO****Aprueban Directiva “Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”****RESOLUCIÓN N° 363-2014-OSCE/PRE**

Jesús María, 14 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 012-2014/OSCE-CD de fecha 24 de octubre de 2014, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 012-2014/OSCE-CD, el Informe N° 034-2014/DTN, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 394-2014/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 9° numeral 9.1. de la referida Ley, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que para ser participante, postor y/o contratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no estar impedido, sancionado ni inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, el artículo 251° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el Registro Nacional de Proveedores, cuyo desarrollo, administración y operación está a cargo del OSCE, está conformado, entre otros por el Registro de Proveedores de Bienes y el Registro de Proveedores de Servicios;

Que, el literal c) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir directivas, lineamientos, manuales y comunicados sobre materias de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 287-2014-OSCE/PRE, de fecha 18 de setiembre de 2012, se aprobó la Directiva N° 012-2012-OSCE/CD “Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores”;

Que, el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-EF establece que la Dirección del Registro Nacional de Proveedores tiene como finalidad administrar el Registro Nacional de Proveedores, realizar operaciones registrales, brindar información y publicidad sobre su data, y efectuar la fiscalización posterior de los procedimientos seguidos ante el RNP, la misma que tiene como función, según el artículo 57° literal d) del citado documento de gestión, el coordinar con la Dirección Técnico Normativa la elaboración de Directivas

de alcance general relacionadas con la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como elaborar comunicados e instructivos de orientación sobre las materias de su competencia;

Que, en el marco de la referida función mediante Memorando N° 1450-2014/DRNP, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores remitió a la Dirección Técnico Normativa el proyecto de Directiva “Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”, sustentando su aprobación;

Que, el artículo 47° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, señala que la Dirección Técnico Normativa establece los criterios técnicos legales sobre la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, así como brinda asesoría de carácter técnico legal, la cual se encuentra encargada de elaborar y proponer Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado, en coordinación con los órganos de línea del OSCE;

Que, mediante Informe N° 034-2014/DTN la Dirección Técnico Normativa, en base a la propuesta de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores y previa evaluación, remite para aprobación el proyecto de la Directiva “Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”, la misma que dejaría sin efecto la Directiva N° 012-2012-OSCE/CD;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones aprobar las Directivas a que se refiere el artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo en la Sesión Ordinaria N° 012-2014/OSCE-CD, de fecha 24 de octubre de 2014, acordó aprobar la Directiva “Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Dirección Técnico Normativa, la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal k) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF y con los artículos 6° y 7°, inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 005-2014-OSCE/CD “Procedimiento para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)”, la misma que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Directiva aprobada en el artículo precedente entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Derogar la Directiva N° 012-2012-OSCE/CD “Procedimiento y plazos para la inscripción y renovación de inscripción de proveedores de bienes y/o servicios en el Registro Nacional de Proveedores”, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aprobada por la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publicar la Directiva N° 005-2014-OSCE/CD, en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1165470-1

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEA

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del OTASS a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 007-2014-OTASS/DE**

Lima, 17 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla su objeto en concordancia con la política general, objetivos, planes y programas del sector saneamiento y en coordinación con el ente rector;

Que, con el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30045, que establece, entre otros, la naturaleza, el ámbito de competencia, la organización y las funciones generales y específicas del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual establece la estructura orgánica del OTASS;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, en tal sentido resulta necesario designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA; y con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha al señor Jorge Carlos Pastor Ballón, Jefe de la Oficina de Administración, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- La presente Resolución debe publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta la creación del Portal Institucional del OTASS, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGROS CADILLO LA TORRE
Directora Ejecutiva
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento

1165643-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones y designan Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Oficina de Soporte Administrativo Tumbes

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 053-2014-SUNAT/800000**

Lima, 14 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 211-2009/SUNAT se designó a los señores Mario Eduardo Marmanillo Rojas y Marciano Felipe Díaz Vigo como Fedatarios Administrativos Titular y Alternos, respectivamente, de la Intendencia de Aduana de Tumbes;

Que por necesidades del servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones a que se refiere el considerando precedente y designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Oficina de Soporte Administrativo Tumbes, a efectos de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a dicha Oficina;

En uso de la facultad conferida en el literal j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos Titular y Alterno de la Intendencia de Aduana de Tumbes, efectuadas a través de la Resolución de Superintendencia N° 211-2009/SUNAT, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatario Administrativo Titular

- Mario Eduardo Marmanillo Rojas

Fedatario Administrativo Alterno

- Marciano Felipe Díaz Vigo

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Oficina de Soporte Administrativo Tumbes, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatario Administrativo Titular

- Mario Eduardo Marmanillo Rojas

Fedatarios Administrativos Alternos

- Miguel Ángel Carrasco Chambers
- Marciano Felipe Díaz Vigo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRÓN
Superintendente Nacional Adjunto de
Administración y Finanzas (e)

1165424-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Establecen conformación de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 337-2014-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de noviembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento la licencia por motivos de salud concedida a la doctora Araceli Baca Cabrera, Presidenta de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, por el periodo de 20 días; por lo cual deberá designarse a partir de la fecha al Juez Superior Provisional conforme corresponda.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima y proceder a la designación correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a

dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 17 de noviembre del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Baca Cabrera, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet	Presidente
Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez	(T)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1165630-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rector de la UNMSM a Chile, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05520-R-14

Lima, 14 de noviembre del 2014

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 12575-SG-14 del Despacho Rectoral, sobre viaje en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que con Proveído N° 0838-R-14, el Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos solicita autorización para realizar el viaje en Comisión de Servicios del 19 al 21 de noviembre del 2014, para asistir al "Encuentro de Universidades Estatales de América Latina", a realizarse en la Universidad de Chile, Chile;

Que asimismo, solicita se le otorgue la suma en nuevos soles equivalente a US\$ 1,110.00 dólares americanos por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2014 del Rectorado;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio N° 4213-OGPL-2014 y la Dirección General de Administración con Proveído s/n de fecha 13 de noviembre del 2014, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las

actividades universitarias, es necesario encargar el Despacho Rectoral al Dr. BERNARDINO RAMÍREZ BAUTISTA, Vicerrector de Investigación, por el período que dure la ausencia del titular;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS, del 19 al 21 de noviembre del 2014, al Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA, con código N° 018821, Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para asistir al "Encuentro de Universidades Estatales de América Latina", a realizarse en la Universidad de Chile, Chile.

2° Otorgar al Dr. PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA el importe en nuevos soles equivalente a US\$ 1,110.00 (Un mil ciento diez y 00/100 dólares americanos), por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2014 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley.

3° Encargar el Despacho Rectoral al Dr. BERNARDINO RAMÍREZ BAUTISTA, con código N° 056677, Vicerrector de Investigación, por el período que dure la ausencia del titular.

4° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

5° Encargar al Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1165455-1

Autorizan viaje de Asesor del Rectorado de la UNMSM a Chile, en comisión de servicios

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 05521-R-14**

Lima, 14 de noviembre del 2014

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 14434-SG-14 del Despacho Rectoral, sobre viaje en comisión de servicios.

CONSIDERANDO:

Que con Proveído N° 0838-R-14, el Despacho Rectoral autoriza el viaje en Comisión de Servicios del 19 al 21 de noviembre del 2014, a don DIEGO OSWALDO ORELLANA MANRIQUE, Asesor de la referida dependencia, para asistir al "Encuentro de Universidades Estatales de América Latina", a realizarse en la Universidad de Chile, Chile;

Que asimismo, solicita se le otorgue la suma en nuevos soles equivalente a US\$ 1,110.00 dólares americanos por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2014 del Rectorado;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio N° 4213-OGPL-2014 y de la Dirección General de Administración con Proveído s/n de fecha 13 de noviembre del 2014, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° Autorizar el viaje en COMISIÓN DE SERVICIOS, del 19 al 21 de noviembre del 2014, a don DIEGO OSWALDO ORELLANA MANRIQUE, con código N° 049549, Asesor del Rectorado, para asistir al "Encuentro de Universidades Estatales de América Latina", a realizarse en la Universidad de Chile, Chile.

2° Otorgar a don DIEGO OSWALDO ORELLANA MANRIQUE el importe en nuevos soles equivalente a US\$ 1,110.00 (Un mil ciento diez y 00/100 dólares americanos), por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2014 del Rectorado, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley.

3° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

4° Encargar a la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEDRO ATILIO COTILLO ZEGARRA
Rector

1165538-1

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

**Convocan a ciudadanos para que
asuman cargos de regidores del Concejo
Distrital de San Pedro de Palco,
provincia de Lucanas, departamento
de Ayacucho**

RESOLUCIÓN N° 3396-A-2014-JNE

Expediente N° J-2013-00821

SAN PEDRO DE PALCO – LUCANAS - AYACUCHO
ACREDITACIÓN DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, treinta de octubre de dos mil catorce

VISTO el escrito presentado por Floro Huamani Ramos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, de fecha 22 de octubre de 2014, al haberse declarado la vacancia de los regidores Mao Richar de la Cruz Gavilán y Julio César Acco Gavilán, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 1096-2014-JNE, de fecha 1 de agosto de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MDSPP/ALC/, de fecha 17 de febrero de 2014, que declaró la vacancia de los regidores Mao Richar de la Cruz Gavilán y Julio César Acco Gavilán, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, requiriendo, de esta manera, se cumpla con notificar debidamente, observándose el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Con el Oficio N° 073-2014-MDSPP/ALC, el alcalde del Concejo Distrital de San Pedro de Palco remitió la

Resolución de Alcaldía N° 085-2014-MDSPP/A, del 19 de setiembre de 2014, la cual, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 1096-2014-JNE, declaró consentido el Acuerdo de Concejo Municipal N° 01-2014-MDSPP/ALC, del 17 de febrero de 2014, que declaró la vacancia de los regidores Mao Richar de la Cruz Gavilán y Julio César Acco Gavilán, de la citada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar, además, si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. Con fecha 1 de agosto del 2014, mediante Resolución N° 1096-2014-JNE, este órgano electoral declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-MDSPP/ALC/, de fecha 17 de febrero de 2014, en la que consta el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de Mao Richar de la Cruz Gavilán y Julio César Acco Gavilán, regidores de la Municipalidad de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, requiriendo al concejo municipal de la mencionada comuna, a efectos de que cumpla con el acto de notificación, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. Mediante Informe N° 010-2014-SG-MDSPP, de fecha 16 de setiembre de 2014, la secretaria general de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco comunica que los referidos regidores fueron debidamente notificados, de manera personal, en su domicilio real, el 22 de agosto de 2014 (fojas 144 y 146), previo preaviso de fecha 21 de agosto de 2014 (fojas 143 a 145), y, al no encontrar a ninguna persona, se procedió a adherir sobre la puerta de ambas viviendas copia del Acuerdo de Concejo Municipal N° 01-2014-MDSPP/ALC, en el que consta la declaración de vacancia, en los cargos de regidores, de Mao Richar de la Cruz Gavilán y Julio César Acco Gavilán.

5. Asimismo, mediante Oficio N° 073-2014-MDSPP/ALC, recibido el 22 de octubre de 2014, se pone a conocimiento de este Supremo Tribunal Electoral que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 01-2014-MDSPP/ALC, de fecha 17 de febrero de 2014, quedó consentido, adjuntando la Resolución de Alcaldía N° 085-2014-MDSPP/A, del 19 de setiembre de 2014, en el que se precisa que Mao Richar de la Cruz Gavilán y Julio César Acco Gavilán no interpusieron recurso impugnatorio en contra del referido acuerdo de concejo.

6. En tal sentido, en vista de que se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, y se ha dado cumplimiento al mandato establecido en la Resolución N° 1096-2014-JNE, de fecha 1 de agosto de 2014, corresponde emitir la credencial correspondiente, de conformidad con el artículo 24 del mismo cuerpo legal, el cual establece que, en caso de vacancia de un regidor, este es remplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Por tal motivo, corresponde convocar a Eleuteria Santosa Since Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 47143595, candidata no proclamada del Movimiento Independiente Regional Todos con Ayacucho, y a Vicente Paúl Meza Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28841667, candidato no proclamado del Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial para las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum 2010, debiéndose otorgar la respectiva credencial que los faculta como tal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la convocatoria de candidatos no proclamados, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Mao Richar de la Cruz Gavilán y Julio César Acco Gavilán, en el cargo de regidores del Concejo Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Mao Richar de la Cruz Gavilán y a Julio César Acco Gavilán como regidores del Concejo Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, emitidas con motivo de las elecciones municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Eleuteria Santosa Since Rojas, identificada con DNI N° 47143595 y a Vicente Paúl Meza Rojas, identificado con DNI N° 28841667, para que asuman el cargo de regidores del Concejo Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2010-2014, debiéndose otorgar la respectiva credencial que los faculta como tales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1165547-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan viaje de Gerente General del RENIEC a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 267-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 17 de noviembre de 2014

VISTOS:

La Nota N° 042-RI-TE de fecha 29 de setiembre de 2014, remitida por la Directora de Relaciones Internacionales del Tribunal Electoral de la República de Panamá, la Hoja de Elevación N° 000046-2014/JNAC/GA/RENIEC (13OCT2014) del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, la Carta N° 000188-2014/SGEN/RENIEC (23OCT2014) y el Proveído N° 010613-2014/SGEN/RENIEC (12NOV2014) de la Secretaría General, los Memorandos N° 003632-2014/GPP/RENIEC (14NOV2014) y N° 003634-2014/GPP/RENIEC (14NOV2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los Informes N° 002952-2014/GPP/SGP/RENIEC (14NOV2014) y N° 002954-2014/GPP/SGP/RENIEC (14NOV2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 003438-2014/GAD/RENIEC (31OCT2014) de la Gerencia de Administración, el Informe N° 002171-2014/GAD/SGCO/RENIEC (31OCT2014) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 2363-2014/

GAD/SGLG/RENIEC (31OCT2014) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Memorando N° 001079-2014/GG/RENIEC (05NOV2014) de la Gerencia General, el Informe N° 000166-2014/GTH/SGAL/RENIEC (17NOV2014) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota N° 042-RI-TE de fecha 29 de setiembre de 2014 de Vistos, la Directora de Relaciones Internacionales del Tribunal Electoral de la República de Panamá comunica al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la invitación realizada por el Comité organizador del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV), a fin que participe en el “XI Encuentro del CLARCIEV”, que se llevará a cabo el 19 al 21 de noviembre de 2014, en la Ciudad de Panamá de la República de Panamá;

Que, al respecto, a través de la Hoja de Elevación N° 000046-2014/JNAC/GA/RENIEC (13OCT2014) de Vistos, el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del RENIEC, remite el Informe N° 000006-2014/FOD/JNAC/GA/RENIEC (09OCT2014), en virtud del cual, recomienda que se considere ante el “XI Encuentro del CLARCIEV” la participación del señor SILVERIO BUSTOS DÍAZ, Gerente General, quien ha reemplazado al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por temas de agenda, en las videoconferencias realizadas del CLARCIEV, asimismo, se considere la asistencia del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional, quien apoya en la Secretaría Técnica del CLARCIEV;

Que, de este modo, la Secretaría General del RENIEC a través de la Carta N° 000188-2014/SGEN/RENIEC (23OCT2014) de Vistos, en concordancia con el Proveído N° 010613-2014/SGEN/RENIEC (12NOV2014) de Vistos, hace de conocimiento a la Directora de Relaciones Internacionales del Tribunal Electoral de la República de Panamá, que, el señor SILVERIO BUSTOS DÍAZ, Gerente General y el señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional participarán ante “XI Encuentro del CLARCIEV”;

Que, por lo expuesto, con los Memorandos N° 003632-2014/GPP/RENIEC (14NOV2014) y N° 003634-2014/GPP/RENIEC (14NOV2014) de Vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite los Informes N° 002952-2014/GPP/SGP/RENIEC (14NOV2014) y N° 002954-2014/GPP/SGP/RENIEC (14NOV2014) de Vistos, de la Sub Gerencia de Presupuesto, a través de los cuales se informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, ante ello, la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° 003438-2014/GAD/RENIEC (31OCT2014) de Vistos, traslada el Informe N° 002171-2014/GAD/SGCO/RENIEC (31OCT2014) de Vistos, elaborado por la Sub Gerencia de Contabilidad, donde se concluyen que, corresponde otorgar a cada comisionado autorizado, la asignación de US\$ 1, 260.00 dólares americanos (Escala de viáticos para América Central: US\$ 315.00 dólares americanos por día) que comprende tres (03) días por concepto de viáticos, más el equivalente de un (01) día de viáticos más, por concepto de traslado e instalación, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en el numeral 6.2.1.4 de la Directiva DI-231-GAD/003 “Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio”, Segunda Versión, aprobada con Resolución Secretarial N° 41-2014/SGEN/RENIEC de fecha 08 de julio de 2014;

Que, asimismo, la Gerencia de Administración mediante el Memorando N° 003438-2014/GAD/RENIEC (31OCT2014) de Vistos, traslada el Informe N° 2363-2014/GAD/SGLG/RENIEC (31OCT2014) de Vistos, de la Sub Gerencia de Logística, donde se indica que el costo por pasaje aéreo de los dos (02) funcionarios designados, a la Ciudad de Panamá de

la República de Panamá, ascienden a la suma de US\$ 711.54 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 18.00) y a la suma de US\$ 711.54 dólares americanos, incluye FEE (US\$ 18.00), respectivamente, haciendo un total de US\$ 1, 423.16 dólares americanos;

Que, conforme a lo informado por la referida Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, los pasajes aéreos tienen como fecha de salida el 18 de noviembre de 2014 y como fecha de retorno el 22 de noviembre de 2014;

Que, bajo lo expuesto, debido a la naturaleza del “XI Encuentro del CLARCIEV”, resulta de interés institucional atender la Carta remitida, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios, del señor SILVERIO BUSTOS DÍAZ, Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, ambos a la Ciudad Panamá de la República de Panamá, del 18 al 22 de noviembre de 2014;

Que, en consecuencia se ha considerado apropiado encargar la Gerencia General, al señor CÉSAR FORTUNATO MENDOZA HERNÁNDEZ, Gerente de Operaciones Registrales, del 18 al 22 de noviembre de 2014 y con retención de su cargo;

Que, en tal sentido, corresponde señalar que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 000166-2014/GTH/SGAL/RENIEC (17NOV2014) de Vistos, emite opinión jurídica señalando que los viajes en comisión de servicios indicados con anterioridad, se encuentran enmarcados en el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor SILVERIO BUSTOS DÍAZ, Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 18 al 22 de noviembre de 2014, a fin de participar en el “XI Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)”, a realizarse en la Ciudad de Panamá de la República de Panamá.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al señor CÉSAR FORTUNATO MENDOZA HERNÁNDEZ, Gerente de Operaciones Registrales, el cargo de Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 18 al 22 de noviembre de 2014 y con retención de su cargo.

Artículo Tercero.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo:	Total: US\$ 711.54
Pasaje aéreo incluye FEE (US\$ 18.00)	US\$ 711.54
Viáticos:	Total: US\$ 1, 260.00
Viáticos (US\$ 315.00 por 3 días)	US\$ 945.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 315.00 por 1 día)	US\$ 315.00

Artículo Cuarto.- DISPONER, que el señor SILVERIO BUSTOS DÍAZ, Gerente General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo primero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 18 al 22 de noviembre de 2014, a fin de participar en el "XI Encuentro del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales (CLARCIEV)", a realizarse en la Ciudad de Panamá de la República de Panamá.

Artículo Sexto.- Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo quinto de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo: Total: US\$ 711.54

Pasaje aéreo incluye FEE (US\$ 18.00) US\$ 711.54

Viáticos: Total: US\$ 1, 260.00

Viáticos (US\$ 315.00 por 3 días) US\$ 945.00
Por concepto de instalación y traslado (US\$ 315.00 por 1 día) US\$ 315.00

Artículo Séptimo.- DISPONER, que el señor FÉLIX JAIME ORTEGA DE LA TORRE, Asesor del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presente ante la Jefatura Nacional a través de la Secretaría General, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado en el artículo quinto, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de culminado el desplazamiento.

Artículo Octavo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1165774-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Edpyme GMG Servicios Perú S.A. apertura de oficina ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 7366-2014

Lima, 4 de noviembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme GMG Servicios Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Edpyme ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme GMG Servicios Perú S.A. la apertura de una (01) oficina especial según se indica:

- **Oficina Especial 22**, situada en la Av. Mariano Ignacio Prado 353, Mz. 26 Lt. 9, Chilca Central; distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1165281-1

Autorizan viajes de funcionarios a Panamá y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7670-2014

Lima, 17 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina (ASSAL), la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en el "Seminario Regional sobre Capacitación de Supervisores de Seguros de Latinoamérica", el mismo que se llevará a cabo del 19 al 21 de noviembre de 2014, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario dirigido a supervisores de seguros de América Latina, permitirá fortalecer la supervisión y el marco regulatorio acorde con mejores prácticas internacionales y principios de supervisión, entre otros;

Que, asimismo, en este evento se discutirán temas relacionados con los principios básicos de seguros, vigilancia macroprudencial, autorización, cooperación y coordinación supervisora, gobierno corporativo, gestión de riesgos y controles internos, reaseguro y otras formas de transferencia de riesgos, valuación e intermediarios, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Laura Consuelo López Maldonado, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita *Laura Consuelo López Maldonado*, Supervisor de Seguros del Departamento de Supervisión de Seguros "B" de la Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS, del 18 al 22 de noviembre de 2014, a la ciudad de ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	908.21
Viáticos	US\$	1,260.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones

1165773-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7671-2014

Lima, 17 de noviembre de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en el "XXXIII Congreso Latinoamericano de Derecho Bancario", el mismo que se llevará a cabo el 20 y 21 de noviembre de 2014, en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado congreso se desarrollarán temas vinculados a la supervisión y regulación del sistema

financiero, desde una óptica jurídica y permitirá actualizar los conocimientos sobre las problemáticas actuales del sistema financiero en Latinoamérica, entre otros;

Que, asimismo, en este evento se discutirán temas relacionados con los derechos de los consumidores de servicios financieros, institucionalidad a cargo de su protección, sistemas de solución de controversias en materias de consumo, manifestación del consentimiento para la celebración, modificación y terminación de contratos de servicios financieros, sistemas de información consolidada de deudas, centrales de riesgo y su relación con la protección de datos personales, gobiernos corporativos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita *Ana María Muñoz Martínez*, Coordinador Ejecutivo de Regulación Sancionadora, Regímenes Especiales y Administrativos, Negociaciones Internacionales y del Sistema de Prevención LAFT del Departamento de Regulación, y al señor *José Fernando Merino Núñez*, Jefe del Departamento Legal, ambos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita *Ana María Muñoz Martínez*, Coordinador Ejecutivo de Regulación Sancionadora, Regímenes Especiales y Administrativos, Negociaciones Internacionales y del Sistema de Prevención LAFT del Departamento de Regulación, y del señor *José Fernando Merino Núñez*, Jefe del Departamento Legal, ambos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 19 al 22 de noviembre de 2014, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	576.02
Viáticos	US\$	2,220.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1165772-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban Ordenanza sobre alturas para viviendas multifamiliares para el distrito

ORDENANZA N° 424-2014/MDB-CDB

Breña, 14 de noviembre del 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 14 de Noviembre del 2014, El Informe N° 034-2014-GDU/MDB, Informe N° 815-2014-GAJ/MDB referido a Proyecto de Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 034-2014-GDU/MDB, Informe N° 815-2014-GAJ/MDB señala que “ remite el Proyecto de Ordenanza que establece las nuevas alturas en el Distrito de Breña, propuesta que se realiza como resultado de la problemática existente en nuestro Distrito, en cuanto a la construcción y la demanda de las constructoras e inmobiliarias en invertir en el Distrito de Breña, mejorando la deficiencia de recreación, áreas verdes y estacionamientos ya que es de conocimiento que difícilmente el medio urbano puede cumplir con todos los criterios normativos de diseño, porque dichos espacios y elementos deben satisfacer las necesidades del distrito, a fin de proyectar una imagen urbana optima que resalte el sentido espacial y su carácter de conformidad a la normativa vigente generando una altura armoniosa de las edificaciones a lo largo de las vías del Distrito. Asimismo se debe revalorar e identificar las avenidas y/o jirones que en consideración su clasificación (colectoras y/o locales principales) y características físicas, influyen directamente y permiten regular la altura de edificación de los predios ubicados a lo largo de su eje longitudinal para efecto de determinar un crecimiento ordenado, paulatino y en respuesta a las necesidades de renovación urbana del Distrito, normar las alturas máximas de edificación así como el numero de estacionamientos requeridos por unidad inmobiliaria para los predios, áreas construidas mínimas por unidad de vivienda ubicados con frente a avenidas y/o jirones calificadas como vías colectoras y/o locales principales, avenidas y frente a parque y en esquina de dos avenidas y/o jirones.

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194 modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 195 inciso 6) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 74° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de sus competencia; asimismo el inciso 3.6.2 del Art. 79° de la citada norma antes mencionada, establece que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábricas.

Que, el Art. 36° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. Señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1017-MML que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distrito de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (Parcial), Lince y Pueblo Libre que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana; mediante Ordenanza N° 1347-MML, modifica el Plano de Zonificación del Distrito de Breña y mediante Ordenanza N° 1765-MML aprueba el Reajuste del Plano de Zonificación del Distrito de Breña.

Que la ordenanza N° 1017-MML, de fecha 16 de Mayo del 2007, define el uso del suelo urbano, así como las alturas máximas a edificarse considerando el ancho de las vías y la consolidación urbana en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población, sin embargo es potestad de la Municipalidad de Breña establecer las normas arquitectónicas específicas de aplicación en cada zona del distrito.

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones de fecha 08 de Junio del 2006, estableció los criterios mínimos para el diseño y ejecución de edificaciones, permitiendo de esta manera una mejor ejecución de los planes urbanos”.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprueba por MAYORIA, con dispensa del trámite Dictamen y de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA SOBRE ALTURAS PARA VIVIENDAS MULTIFAMILIARES PARA EL DISTRITO DE BREÑA

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA

La presente norma tiene por objeto promover la calidad residencial y de servicio, regular los parámetros Urbanísticos, Edificatorios y Normas Complementarias para los proyectos de trámites de Licencia de Edificación, en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y en consideración a las vías colectoras y/o vías locales principales existente en el distrito.

Revalorar e identificar las Avenida y/o Jirones que en consideración su clasificación (Colectoras y/o locales principales) y características físicas, influyen directamente y permiten regular la altura de edificación de los predios ubicados a lo largo de su eje longitudinal para efecto de determinar un crecimiento ordenado, paulatino y en respuesta a las necesidades de renovación urbana del distrito.

Normar las alturas máximas de edificación, así como el número de estacionamientos requeridos por unidad inmobiliaria para los predios áreas construidas mínimas por unidad de vivienda ubicados con frente a avenidas y/o jirones calificadas como vías colectoras y/o locales principales, avenidas y frente a parque y en esquina de dos avenidas y/o jirones.

Artículo 2°.- ALCANCES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma alcanza a todas las personas naturales y jurídicas así como a las entidades públicas y privadas que hayan realizado o realicen intervenciones en materia urbanística y edificatoria en el distrito de Breña.

Artículo 3°.- DEFINICIONES

1. Área edificable máxima.- Área resultante de la multiplicación del área edificable del primer piso (área del lote descontando el área libre mínima) por el número máximo de pisos permitido según la normatividad.

2. Ensanche de vía.- Disposición mediante la cual previendo la necesidad de completar y/o dar continuidad a la sección de una vía, se establece el requerimiento de la ampliación de la misma en ciertos tramos y/o punto. La necesidad de ensanche de vía que involucre la afectación de retiros será determinado por la Municipalidad de Breña. La ejecución de ensanche de vía se realizará de acuerdo a los procedimientos, competencias y normas específicas sobre la materia.

3. Estacionamientos específicos mínimos por unidad de vivienda.- número de espacios mínimos requeridos para el parqueo de unidades vehiculares por unidad de vivienda.

TÍTULO II DE LAS ALTURAS DE EDIFICACIÓN, ÁREAS LIBRES Y ESTACIONAMIENTOS

Artículo 4°.- ALTURAS DE EDIFICACIÓN

La altura de edificación se medirá en la línea de fachada y será la establecida en los Planos de Altura de Edificación del distrito de Breña.

Las alturas están establecidas en pisos y por ejes viales o sectores urbanos, es decir el número de pisos que corresponde a una edificación sobre un lote determinado es el número de pisos establecido para el eje vial o sector urbano al que tiene frente al lote, con las siguientes precisiones:

a. En las zonas donde la altura de edificación está asignada con la fórmula: $1.5(a + r)^{(*)}$

a= dimensión equivale a la sección de la vía a la que da frente la edificación en metros.

r= Dimensión que corresponde a la suma de los retiros reglamentario en ambos lados de la vía.

No se permitirá una mayor altura por más que la edificación se retire una distancia mayor a la del retiro reglamentario.

(*) También se usará esta fórmula en los jirones, siempre y cuando el ancho de vía tenga 20.00 m.l.

b. Lotes en esquina.- En lotes ubicados en esquina, con frentes a ejes viales o alturas normativas distintas, se podrá adoptar la mayor altura de la edificación existente, ubicada hasta una distancia de 100.00 m.

c. Mayor altura por colindancia.- Se aplica el concepto de colindancia para precisar el número de pisos o altura de edificación que corresponde a un predio que se ubica cerca a un predio a una edificación existente de mayor altura, aplicándose en este ítem solo a los siguientes jirones y/o avenidas:

- **Jr. Jorge Chávez.-** Desde las cuadras 1 a la 3 (Jr. Zorritos hasta el Jr. Carhuaz), con un terreno mínimo de 1000.00 m2, con una altura máxima de 10 pisos (por el ancho angosto de la sección vial), alcanzando esta altura tal como se indica: Hasta el 8° piso, la altura estará al nivel de fachada; el 9° piso, tendrá un retiro de 60° con relación al nivel de fachada del 8° Piso; el 10° piso, estará al nivel de fachada del 9° piso.

- **Av. Tingo María.-** Desde las cuadras 10 y 11 (Av. Arica hasta el Jr. Centenario), con un terreno mínimo de 300.00 m2; con una altura máxima de 10 pisos, alcanzando esta altura tal como se indica: Hasta el 8° piso, la altura estará al nivel de fachada; el 9° piso, tendrá un retiro de 60° con relación al nivel de fachada del 8° Piso; el 10° piso estará a nivel de la fachada del 9° piso.

- **Jr. Pastaza.-** Desde las cuadras 5 a la 8 (Av. Arica hasta el Jr. Atalaya), con un terreno mínimo de 300.00 m2; con una altura máxima de 10 pisos, alcanzando esta altura tal como se indica: Hasta el 6° piso, la altura estará al nivel de fachada; el 7° piso, tendrá un retiro de 60° con relación al nivel de fachada del 6° Piso; el 8° piso estará a nivel de la fachada del 7° piso; el 9° piso,

tendrá un retiro de 60° con relación al nivel de fachada del 8° Piso; el 10° piso estará a nivel de la fachada del 9° piso;

- **Av. República de Portugal.-** Desde las cuadras 2 a la 4 (Jr. Iquique hasta el Jr. Jorge Chávez), con un terreno mínimo de 300.00 m2; con una altura máxima de 08 pisos, alcanzando esta altura tal como se indica: Hasta el 6° piso, la altura estará al nivel de fachada; el 7° piso, tendrá un retiro de 60° con relación al nivel de fachada del 6° Piso; el 8° piso, tendrá un retiro de 60° con relación al nivel de fachada del 7° Piso.

- **Av. Bolivia .-** La cuadra 8 (Jr. Jorge Chávez hasta Jr. Gral. Varela) , con un terreno mínimo de 500 m2. , con una altura de 17 pisos , alcanzando esta altura tal como se indica: hasta el 15° piso, la altura estará al nivel de la fachada; el 16° piso, tendrá un retiro de 60°. Con relación al nivel de fachada del Piso 15° ; el 17° Piso tendrá un retiro de 60°. Con relación al nivel de fachada del 16° Piso.

- **Jr. Gral. Varela.-** desde las cuadras 7 hasta la 9 (desde la Av. Bolivia hasta la Av. Arica), se podrá edificar hasta una altura máxima de 8 pisos (este nivel estará al nivel de fachada) siempre que el terreno cuente con un área mínima de 500.00 m2.

d. En todos los casos del ítem c, el retiro es obligatorio para alcanzar la altura indicada, debiendo colocar obligatoriamente área verde en estos espacios, previendo el adecuado desagüe del riego.

Artículo 5°.- ÁREAS LIBRES

a. El área libre será de 30% del área total del terreno.
b. El cómputo del área libre se computará sobre el primer piso o primer nivel.

Artículo 6°.- ESTACIONAMIENTOS

Se considerará 01 (UN) estacionamiento por cada tres viviendas.

Artículo 7°.- RETIROS

En el distrito de Breña, hay zonas específicas con retiros frontales, las cuales se aplican como distancias a respetar.

a.- Respeto de la línea de fachada consolidada:

- Deberá respetarse la línea consolidada de fachada en los retiros señalados para este fin (se indica en el certificado de Parámetros Normativos).

b.- Retiros previstos para ensanche de vía :

- Deberá respetarse el retiro previsto por el ensanche de vía , tal como la Av. Bolivia Cdra. 8 de forma obligatoria de 3.00 ml. De retiro frontal en ambos lados.

Artículo 8°.- AZOTEAS

Podrán acogerse a la Ordenanza N° 415-2014 de fecha 12 de Junio del 2014, sobre Uso de Azoteas en el Distrito de Breña.

Artículo 9°.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Privadas y Transporte el cumplimiento y aplicación de las normas establecidas en la presente Ordenanza bajo responsabilidad..

Artículo 10°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Encargar a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en el portal web de la Municipalidad de Breña .

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

1165364-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú